



Boletín Oficial

de la provincia de **Sevilla**

Publicación diaria, excepto festivos

Depósito Legal **SE-1-1958**

Sábado 8 de julio de 2017

Número 156

S u m a r i o

JUNTA DE ANDALUCÍA:

- Consejería de Economía, Innovación, Ciencia y Empleo:
Delegación Territorial en Sevilla:
Convenio Colectivo de la empresa Del Mar y Tierra Sevilla,
S.L. con vigencia del 1 de enero de 2017 al 31 de diciembre de
2020. 3
- Acuerdo adoptado en el SERCLA entre la empresa Team Servi-
ce Facility, S.L. y el Comité de Huelga 6

CONFEDERACIÓN HIDROGRÁFICA DEL GUADALQUIVIR:

- Comisaría de Aguas:
Expediente de concesión de aguas públicas 9
- Expediente de extinción de concesión de aguas públicas. 9

ADMINISTRACIÓN DE JUSTICIA:

- Juzgados de lo Social:
Sevilla.—Número 4: autos 504/15, 103/17, 769/14, 129/16,
760/14, 844/15, 1009/15, 501/16, 813/15 y 101/17; número 6:
autos 124/16 9

AYUNTAMIENTOS:

- Sevilla: Anuncio de licitación 15
- Convocatoria de subvenciones (BDNS) 16
- Algámitas: Proyecto de reparcelación. 17
- Las Cabezas de San Juan: Proyecto de actuación. 17
- Cañada Rosal: Proyecto de actuación. 17
- Casariche: Corrección de errores 18
- La Puebla de Cazalla: Convocatorias de subvenciones (BDNS) 19
- Umbrete: Ordenanza municipal 21
- El Viso del Alcor: Nominación de vía pública 32

OTRAS ENTIDADES ASOCIATIVAS PÚBLICAS:

- Empresa Mancomunada del Aljarafe, S.A. (Aljarafesa): Anun-
cios de adjudicación de contratos 32
- Transportes Urbanos de Sevilla, Sociedad Anónima Municipal
(Tussam): Notificaciones 33

JUNTA DE ANDALUCÍA

Consejería de Economía, Innovación, Ciencia y Empleo

Delegación Territorial en Sevilla

Convenio o acuerdo: Del Mar y Tierra Sevilla, S.L.

Expediente: 41/01/0037/2017.

Fecha: 12 de mayo de 2017.

Asunto: Resolución de inscripción y publicación.

Destinatario: Federico Martínez-James García.

Código: 41100692012017.

Visto el Convenio Colectivo de la empresa «Del Mar y Tierra Sevilla, S.L. (Código 41100692012017), suscrito por la referida entidad y la representación legal de los trabajadores, con vigencia desde 1 de enero de 2017 a 31 de diciembre de 2020.

Visto lo dispuesto en el art. 90.2 del Real Decreto Legislativo 2/2015, de 23 de octubre (E.T.), de acuerdo con el cual los convenios deberán ser presentados ante la autoridad laboral, a los solos efectos de su registro.

Visto lo dispuesto en los arts. 2, 6 y 8 del Real Decreto 713/2010, de 28 de mayo, sobre «registro y depósitos de Convenios y Acuerdos Colectivos de trabajo», serán objeto de inscripción en los registros de convenios y acuerdos colectivos de trabajo de las autoridades laborales los convenios elaborados conforme a lo establecido en el Título III del texto refundido de la Ley del Estatuto de los Trabajadores, Real Decreto Legislativo 2/2015, de 23 de octubre, sus revisiones, modificaciones y/o prórrogas, acuerdos de comisiones paritarias, acuerdos de adhesión a un convenio en vigor, acuerdos de planes de igualdad y otros.

Visto lo dispuesto en los arts. 3, 6 y 8 del RD 713/2010, de 28 de mayo, Real Decreto 4043/82, de 29 de diciembre, sobre Traspaso de Funciones y Servicios de la Administración del Estado a la Junta de Andalucía en materia de Trabajo y el Decreto 342/2012, de 31 de julio, que regula la organización territorial provincial de la Administración de la Junta de Andalucía. Es competencia de esta Delegación Territorial dictar la presente resolución de conformidad con lo dispuesto en la disposición transitoria única del Decreto de la Presidenta 12/2015, de 17 de junio, de la Vicepresidencia y sobre reestructuración de Consejerías, en relación con el Decreto 210/2015, de 14 de julio, por el que se regula la estructura orgánica de la Consejería de Empleo, Empresa y Comercio.

Esta Delegación Territorial acuerda:

Primero.—Registrar y ordenar el depósito del Convenio Colectivo de la empresa «Del Mar y Tierra Sevilla, S.L.» (Código 41100692012017), suscrito por la referida entidad y la representación legal de los trabajadores, con vigencia desde el 1 de enero de 2017 a 31 de diciembre de 2020.

Segundo.—Disponer su publicación gratuita en el «Boletín Oficial» de la provincia.

En Sevilla a 12 de mayo de 2017.—El Delegado Territorial, Juan Borrego Romero.

TEXTO DEL CONVENIO COLECTIVO DE LA EMPRESA DEL MAR Y TIERRA SEVILLA, S.L.

Disposición preliminar.

Los representantes de la empresa del Mar y Tierra Sevilla, S.L., y los representantes de los trabajadores de la indicada empresa, ahora firmantes del presente Convenio, consideran que la actual situación económica del país, y en concreto del sector de la Hostelería (alojamiento y restauración), y en especial la actividad de comidas preparadas y envasadas para otros establecimientos en la localidad de Sevilla, obligan a las partes a enfrentarse a la indicada situación con medidas que garanticen la estabilidad en el empleo y la permanencia empresarial en el sector.

Así, declararon al inicio de las negociaciones del presente Convenio Colectivo de la empresa del Mar y Tierra Sevilla, S.L., la necesidad de adaptar el Convenio Colectivo provincial de Hostelería de la provincia de Sevilla a la realidad en la que se encuentran la empresa del Mar y Tierra Sevilla, S.L., y sus trabajadores, para lo que, al amparo de lo permitido en el art. 84.2 del Real Decreto Legislativo 2/2015, de 23 de octubre del Estatuto de los Trabajadores, han decidido negociar el presente Convenio que tendrá prioridad aplicativa sobre el Convenio de ámbito provincial respecto de las materias que permiten el indicado art. 84.2 del Estatuto de los Trabajadores.

De igual forma declaran expresamente que, las condiciones y materias pactadas en este Convenio de Empresa, serán de prioridad aplicativa al amparo del indicado art. 84.2 del Estatuto de los Trabajadores, manteniéndose en todo lo demás plenamente vigente lo ordenado y establecido en el Convenio Colectivo de la Hostelería de la provincia de Sevilla, 2015-2016. («Boletín Oficial» de la provincia 193 de 21 de agosto de 2015).

1. Capítulo primero.—*Partes negociadoras.*

Han negociado el presente Convenio Colectivo de Empresa, por la parte social el representante legal de los trabajadores resultado de las elecciones sindicales celebradas en el centro de trabajo de la empresa, y por la parte empresarial la representación legal de la empresa Del Mar y Tierra Sevilla, S.L.

2. Capítulo segundo.—*Disposiciones generales.*

2.1.—Ámbito funcional.

El presente Convenio regula las condiciones mínimas de trabajo y su retribución en la empresa del Mar y Tierra Sevilla, S.L., dedicada a la actividad de Hostelería (en concreto comidas preparadas y envasadas para otros establecimientos) en Sevilla. Se debe entender que las condiciones aquí pactadas se limitan exclusivamente a las permitidas por las materias relacionadas en el art. 84.2 del Estatuto de los Trabajadores.

2.2.—Ámbito personal.

Se regirán por este Convenio, la empresa del Mar y Tierra Sevilla, S.L., y sus trabajadores, que actualmente o mientras dure su vigencia, presten sus servicios en los centros de trabajo de Sevilla que sean titularidad de la empresa firmante.

2.3.—Ámbito territorial.

El presente Convenio será de aplicación en todos los centros de trabajo de Sevilla que sean titularidad de la empresa del Mar y Tierra Sevilla, S.L.

2.4.—Ámbito temporal.

La vigencia del presente Convenio Colectivo, independientemente de la fecha de su aprobación y firma, alcanzará desde el 1 de enero de 2017, hasta el 31 de diciembre de 2020.

La denuncia de este Convenio, deberá realizarse con una antelación mínima de dos meses a la fecha de su vencimiento y será comunicada por escrito, siendo competentes para realizarlas la representación legal de la empresa y el Comité de Empresa o Delegados de Personal.

La parte que promueva la denuncia a los efectos indicados lo comunicará a la otra con sujeción a la normativa vigente en ese momento.

De no ser denunciado en tiempo y forma, se entenderá prorrogado de año en año en sus propios términos, conforme a derecho.

3. Capítulo tercero.—*Cláusulas de empleo.*

3.1.—Modalidades de contratación.

De conformidad con lo establecido en el art. 84.2.e) del Estatuto de los Trabajadores, sobre la adaptación de las modalidades de contratación que se atribuyen a los Convenios Colectivos de empresa, los contratos eventuales por circunstancia de la producción previsto en el art. 15 del Estatuto de los Trabajadores, que se realicen en el ámbito de aplicación de este Convenio, podrán tener una duración de hasta doce meses, dentro de un periodo de dieciocho meses.

3.4.—Fijos discontinuos.

No será de aplicación al presente Convenio lo establecido en el art. 22 del Convenio Colectivo de la Hostelería de la provincia de Sevilla, 2015-2016. («Boletín Oficial» de la provincia 193 de 21 de agosto de 2015), por lo que la empresa hará uso de la contratación fija discontinua en función de sus necesidades sin sujeción a las obligaciones impuestas en el indicado Convenio del Sector de la Hostelería provincial de Sevilla.

4. Capítulo cuarto.—*Clasificación profesional.*

De conformidad con lo establecido en el art. 84.2.d) del Estatuto de los Trabajadores, sobre la adaptación al ámbito de la empresa del sistema de clasificación profesional, se acuerda la siguiente clasificación establecida por medio de Grupos profesionales:

1. Grupo comercial-atención al cliente: Director Comercial, Subdirector Comercial, Comercial, Convenciones y Eventos, Conserje, Conserje de noche, Telefonista, Ayudante de Conserje, Encargado de Redes Sociales.

2. Grupo de cocina: Jefe de Cocina, Segundo Jefe de Cocina, Jefe de Partida, Cocinero, Repostero, Ayudante Repostero, Ayudante de Cocina, Auxiliar de Cocina, Pinche, Marmitones. Encargado de Envasado.

3. Grupo servicio de limpieza: Auxiliar de Limpieza, Limpiadora, Lavandera, Planchadora, Mozo de Lavandería y Limpieza.

4. Grupo servicio de mantenimiento-economato: Jefe de Mantenimiento, Segundo Jefe de Mantenimiento, Encargado de Sección, Jefe de Economato y Bodega, Ayudante de Mantenimiento, Ayudante de Economato, Mozo de Almacén, Jardinero, Mozo Jardinero.

5. Grupo de administración-RR.HH.: Director Financiero, Jefe de Administración, Jefe de RR.HH., Técnico Prevención de Riesgos Laborales, Administrativo, RR.HH., Auxiliar Administrativo y RR.HH. Encargado de sistemas de autocontrol, recepción de mercancías y trazabilidad de los productos.

5. Capítulo quinto.—*Retribuciones.*

5.1.—Estructura salarial.

De conformidad con lo establecido en el art. 84.2.a) del Estatuto de los Trabajadores, sobre la cuantía del salario Base y los complementos salariales, las partes acuerdan establecer en exclusiva para los trabajadores que prestan servicios para la empresa del Mar y Tierra Sevilla, S.L., los siguientes importes de salarios y complementos:

a) Salario base: Quedará establecido para cada nivel profesional en las cuantías que constan en el Anexo 1 Salarial.

b) Gratificaciones Extraordinarias: se establecen 2 pagas extras al año (Navidad y Verano) por el importe del salario base de este convenio que la empresa abonará prorrateando el importe total de las mismas en 12 mensualidades.

5.2.—Liquidación y pago.

El abono de los salarios será puntual dentro de los 10 primeros días del mes siguiente al ya trabajado, haciéndose entrega al trabajador de su hoja de salario y el pago se realizará mediante cualquier medio válido (efectivo, talón, o transferencia bancaria).

5.4.—Otras percepciones.

De conformidad con lo establecido en el art. 84.2.a) del Estatuto de los Trabajadores, sobre la cuantía del salario Base y los complementos salariales, las partes acuerdan sobre los siguientes complementos:

a) Durante la situación de I.T. del trabajador, la empresa vendrá obligada a abonar exclusivamente el importe legal de las prestaciones establecidas, sin complementar cantidad alguna sobre el importe de sus retribuciones o de las Bases Reguladoras.

b) La compensación y absorción, en estricta aplicación de lo ordenado en el art. 26.5 del Estatuto de los Trabajadores será de obligada aplicación en los casos en los que el trabajador tenga pactado en cómputo anual un salario superior al pactado en el presente Convenio, no estando obligada la empresa a incrementar ni mejorar el salario del trabajador siempre y cuando este siga siendo superior en cómputo anual al aquí establecido.

c) En los casos de matrimonio o nacimiento de hijos, la empresa no estará obligada a abonar complemento alguno.

d) La realización de horas extras será compensada con el número de horas de descanso igual a las horas extras realizadas, para cuyo disfrute será necesario el acuerdo entre empresa y trabajador, pudiendo acumularse a permisos, descansos y vacaciones, y debiendo disfrutarse dentro del mismo año natural en que se realicen.

Las partes acuerdan una revisión de las cuantías salariales aquí aprobadas, estableciendo que una vez conocido el IPC (o índice que lo sustituya) a 31 de diciembre de cada año, la empresa incrementará los salarios en el mismo porcentaje del indicado IPC, debiendo regularizar los nuevos salarios antes del 31 de marzo del ejercicio siguiente, teniendo efectos el incremento desde la nómina del mes de enero del indicado año siguiente.

6. Capítulo sexto.—*Tiempo de trabajo.*

6.1.—Jornada.

De conformidad con lo establecido en el art. 84.2.c) del Estatuto de los Trabajadores, sobre la distribución del tiempo de trabajo, las partes acuerdan que sobre la jornada anual se estará a lo ordenado en el Convenio Colectivo de la Hostelería de la provincia de Sevilla, 2015-2016. («Boletín Oficial» de la provincia 193 de 21 de agosto de 2015), pudiendo pactarse entre empresa y trabajador la realización de la jornada continuada, entendida como tal la jornada laboral que supere las 6 horas seguidas de duración, en cuyo caso el trabajador podrá disfrutar de un descanso remunerado de 20 minutos. Así mismo se podrá pactar la jornada partida.

6.2.—Vacaciones.

Todos los trabajadores afectados por el presente Convenio de empresa tendrán derecho a 22 días laborables de Vacaciones al año, y en proporción al tiempo trabajado si el contrato es inferior al año en su duración. De conformidad con lo establecido en el art. 84.2.c) del Estatuto de los Trabajadores, sobre la planificación anual de las vacaciones, las partes acuerdan que el descanso anual se acordará entre empresa y cada trabajador al menos tres meses antes de su disfrute, procurando hacer coincidir al menos 11 días laborables con los periodos de vacaciones escolares para los trabajadores con obligaciones familiares y debiendo disfrutarse antes del 31 de diciembre de cada año natural. Caso de no haber sido posible el disfrute total de las vacaciones en el año natural, se podrán disfrutar durante el año natural siguiente hasta la fecha 28 de febrero.

6.3.—Días festivos trabajados.

Los días festivos trabajados por los empleados serán compensados por descansos dentro del año natural coincidente con el festivo trabajado.

7. Capítulo séptimo.—*Comisión paritaria del Convenio.*

Se crea una Comisión Paritaria, que estará compuesta por cuatro vocales, dos en representación de los trabajadores y dos en representación de la empresa firmantes del presente Convenio y un Presidente con voz y sin voto escogido por la mayoría de los cuatro vocales.

Tendrá su sede en el domicilio de la empresa. Las partes firmantes procederán a la Constitución antes citada en el plazo máximo de un mes (Comisión Paritaria) a contar desde la firma del presente Convenio.

A la Comisión Paritaria se le atribuyen las funciones siguientes:

- a) Entender con carácter general cuantas cuestiones se deriven de la aplicación del presente Convenio.
- b) Interpretar el articulado del Convenio, conforme al espíritu de lo pactado, determinando en caso de concurrencia, el Convenio que resulte aplicable.
- c) Cuantas otras funciones le resulten expresamente atribuidas.

Los acuerdos que adopte la Comisión Paritaria tendrán carácter vinculante y en caso de desacuerdo, será competente la jurisdicción laboral.

Procedimiento:

La Comisión Paritaria que deberá emitir informe en el plazo máximo de quince días, excepto cuando no haya acuerdo en la no aplicación del Convenio, cuyo plazo pueda demorarse durante otros quince días, puede actuar de oficio o a petición del interesado.

En el primer caso, actuará de oficio cuando lo solicite cualquiera de las partes en ella representadas.

En el segundo caso, la petición de la interpretación o asuntos a conocer por la Comisión, habrá de dirigirse por el interesado a la empresa o a los representantes de los trabajadores, quienes lo elevarán a la Comisión Paritaria en el plazo de 48 horas de su recepción, para su conocimiento, estudio y resolución.

Cuando la petición proceda de organismo público, se estará a lo dispuesto en la legislación vigente. Para que la Comisión Paritaria pueda tomar acuerdos válidos, se requerirá el voto favorable de la mitad más uno de todos sus componentes, pudiendo celebrar sesiones en el lugar que las partes acuerden.

8. *Disposición final.*

En todo lo no previsto en el presente Convenio, y de conformidad con el texto del art. 84.2 del Estatuto de los Trabajadores, se estará a lo dispuesto en el Convenio Colectivo de la Hostelería de la provincia de Sevilla, 2015-2016. («Boletín Oficial» de la provincia 193 de 21 de agosto de 2015) y en el Acuerdo Laboral de Ámbito Estatal para el Sector de Hostelería, y demás disposiciones vigentes de carácter general.

Las partes se comprometen a lo largo de la vigencia del presente Convenio y cuando la situación económica del sector y del país lo permita, dentro de la Comisión Paritaria, a estudiar la mejora de las condiciones económicas, así como aquellas otras cuestiones que las partes consideren de interés.

Sevilla a 9 de enero de 2017.

Por la Empresa: (Firma ilegible.)

Por los trabajadores: (Firma ilegible.)

Anexo 1

Nivel 1.º

Director, Jefe de Comercial, Jefe de Administración, Jefe de Cocina, Jefe de Sala, Encargado General o Gobernanta, Encargado de Economato y Bodega, Jefe de Mantenimiento, Dietista Titulado en Hospitales.

Nivel 2.º

Subdirector Comercial, Oficial Contable, Segundo Jefe de Mantenimiento, Segundo Jefe de Sala, Segundo Jefe de Cocina, Administrativo, Técnico en Prevención de Riesgos Laborales.

Nivel 3.º

Comercial, Convenciones y Eventos, Barman, Camarero, Sumiller, Repostero, Jefe de Partida, Cocinero, Auxiliar de Administración, Telefonista, conserje, Conserje de Noche, Informático, Encargado de Redes Sociales, Diseño Gráfico. Envasadora, recepción de mercancías y trazabilidad.

Nivel 4.º

Ayudante de Cocinero, Ayudante Repostero, Ayudante de Camarero, Portero de Servicios y Acceso, Vigilante de Noche, Guarda de Exterior, Mozo Jardinero, Relaciones Públicas, Atención al Cliente, Auxiliar de Mantenimiento, Ayudante del Auxiliar Administración y RR.HH., Ayudante de Economato y Bodega. Auxiliar de envasado.

Nivel 5.º

Auxiliar de Cocina, Marmitones, Lavandera, Planchadora, Mozo de Lavandería y Limpieza, Fregadores y Limpiadoras, Aprendices y Pinches, Mozos de Almacén, Botones y Pajes mayores de 18 años.

Nivel 6.º

Aprendices y Pinches de 16 a 18 años.

	Mes	14 pagas
	Salario	Salario año
Nivel 1	1.200	16.800 euros
Nivel 2	1.100	15.400 euros
Nivel 3	950	13.300 euros
Nivel 4	820	11.480 euros
Nivel 5	800	11.200 euros
Nivel 6	SMI en vigor	SMI anual vigente

4W-4882

Delegación Territorial en Sevilla

Convenio o acuerdo: Team Service Facility, S.L., 41/2017/90.

Expediente: 41/04/0053/2017.

Fecha: 12 de mayo de 2017.

Asunto: Resolución de inscripción y publicación.

Destinatario: Manuel Gallego Reyes.

Código: 41103881042017.

Vista el acta de finalización del procedimiento de conciliación-mediación previo a la convocatoria de huelga ante la Comisión de Conciliación-Mediación del Sistema Extrajudicial de Resolución de Conflictos Colectivos Laborales de Andalucía (Sercla), su referencia: 41/2017/0090, promovido por doña Gertrudis de la Cruz Núñez en nombre y representación del Comité de Huelga, frente a la empresa Team Service Facility, S.L.

Visto lo dispuesto en el art. 8 punto 2 del Real Decreto Ley 17/77, de 4 de marzo (*in fine*), «Boletín Oficial del Estado» de 11 de marzo de 1977, a cuyo tenor se determina que el pacto que ponga fin a la huelga tendrá la misma eficacia que lo acordado en convenio colectivo.

Visto lo dispuesto en el art. 90 del Estatuto de los Trabajadores (Real Decreto Legislativo 2/2015, de 23 de octubre) en relación con el art. 2.1.d (*in fine*) del Real Decreto 713/2010, de 28 de mayo, según el cual serán objeto de inscripción en los registros de convenios y acuerdos colectivos de trabajo los convenios elaborados conforme a lo establecido en el Título III del referido Estatuto, así como los acuerdos que ponen fin a la huelga.

Visto lo dispuesto en el art. 4. punto 1 (*in fine*) del Reglamento de Funcionamiento y Procedimiento del Sistema Extrajudicial de Resolución de Conflictos Colectivos Laborales de Andalucía (Sercla) («Boletín Oficial de la Junta de Andalucía» número 23, de 4 de febrero de 2004), que determina que el texto del acuerdo o laudo que tenga atribuida eficacia de convenio colectivo, será remitido a la autoridad laboral para su registro y publicación, en los términos previstos en el art. 90 del Estatuto de los Trabajadores (Real Decreto Legislativo 2/2015, de 23 de octubre).

Visto lo dispuesto en el art. 6.1.c del Real Decreto 713/2010, de 28 de mayo, sobre Registro y Depósito de Convenios y Acuerdos Colectivos de Trabajo, que establece que los laudos arbitrales y los acuerdos de mediación acordados en el seno de un sistema de mediación o arbitraje, serán objeto de inscripción a solicitud del órgano de dirección del organismo correspondiente.

Esta Delegación Territorial, acuerda:

Primero: Registrar y ordenar el depósito del acuerdo adoptado en el Sercla, de fecha 28 de abril de 2017, entre la empresa Team Service Facility, S.L., y el Comité de Huelga.

Segundo: Disponer su publicación gratuita en el «Boletín Oficial» de la provincia.

En Sevilla a 12 de mayo de 2017.—El Delegado Territorial, Juan Borrego Romero.

ACTA DE FINALIZACIÓN DEL PROCEDIMIENTO PREVIO A HUELGA ANTE LA COMISIÓN DE CONCILIACIÓN-MEDIACIÓN

En Sevilla a 28 de abril de 2017, en el conflicto número 41\2017\0090, doña Gertrudis de la Cruz Núñez, DNI 09457552K, en nombre y representación de Comité de Huelga, frente a Team Service Facility, S.L., se constituye la Comisión de Conciliación-Mediación integrada por los miembros que al final se relacionan:

Antecedentes:

Con fecha 18 de abril de 2017 se registró de entrada escrito de iniciación ante el Sercla, interponiendo el presente conflicto.

Con fecha 18 de abril de 2017 se cursaron citaciones para las partes, constando en el expediente la recepción de las mismas.

Convocadas las partes en tiempo y forma comparecen:

Por la parte promotora, doña Gertrudis de la Cruz Núñez, DNI 09457552K, doña Silvia Inurria Poto, con DNI: 48882573Y, doña María de los Angeles Rodríguez Rodríguez, con DNI: 28840596E, don Juan José Jiménez Espinel, con DNI: 28910303Q, doña Salome Fernanda Gallardo Lobato, con DNI: 28614281G, doña Esperanza Rubio García, con DNI: 28637212G, doña Yolanda Franco Carmona, con DNI: 52289235T, doña Cristina García Brioso, con DNI: 14326039Y, doña Ana María Ruiz Fernández, con DNI: 48811288K y doña Verónica Ramírez Morales, con DNI 28624250-Z, todas ellas en su calidad de Miembro del Comité de Huelga. Todas Asistidas por don Francisco José Campos Montis, con DNI: 2879877V.

Como parte interesada: Comparece, por Metro de Sevilla, comparece don Enrique Martínez Asensio, con DNI: 33463881P, en su calidad de Director de Mantenimiento de Metro de Sevilla.

En representación de la parte frente a la que se promueve el conflicto: Don José Manuel Rodríguez Panizo, con DNI 52367528R, en virtud de poder otorgado ante el Notario del Ilustre Colegio de Madrid, don Jorge Prades López, de fecha 21 de marzo de 2012, con el número 397, de su protocolo, que exhibe y retira.

Objetivos y finalidades del conflicto planteado por el promotor en el escrito de iniciación: Se avenga la empresa a cumplir con el convenio colectivo, en lo relativo a sobrecargas de trabajo, falta de contratación para cubrir bajas, permisos retribuidos y horas sindicales.

Se hace constar que en el supuesto de que el procedimiento ante el Sercla finalice con avenencia, este Sistema solicitará a la Autoridad Laboral la inscripción del acuerdo alcanzado en el Registro de Convenios y Acuerdos Colectivos de Trabajo, conforme a los artículos 2.1.d y 6.1.c del Real Decreto 713/2010, de 28 de mayo.

El presente acto comienza a las 9.00 horas, finalizando a las 10.40 horas, siendo el número de trabajadores afectados por este conflicto el de 50.

Iniciada la sesión, conforme a las normas legales y convencionales de aplicación, todas las partes interesadas, exponen a los miembros de la CCM, sus respectivas posturas, iniciándose un debate sobre el objeto del conflicto.

Finalmente, tras varias intervenciones por parte de todos los asistentes se logra alcanzar los siguientes acuerdos sobre los temas objetos del presente conflicto:

Acuerdos:

La representación de la empresa y los promotores de la huelga prevista para la Feria con respecto a la limpieza de las instalaciones Metro por la empresa Team Service Facility, S.L., en aras de la paz social acuerdan desconvocar la huelga prevista por haber llegado a los siguientes acuerdos.

1. *Antigüedad:*

a. Los representantes de los trabajadores entregarán a la empresa un listado del personal que a la fecha del presente Acuerdo hayan devengados el complemento de antigüedad, o no habiéndolo devengado, discrepen de lo que en su nómina consta, y la empresa se compromete que en un plazo máximo de un mes, desde que tenga conocimiento efectivo de la reclamación, a efectuar una revisión de la situación del personal relacionado en el listado, dándosele, individualmente a cada trabajador, una respuesta por escrito de su situación con respecto al complemento de antigüedad, y su procedencia o no de la reclamación.

b. De existir diferencia, la empresa abonará el complemento de antigüedad desde la fecha que se hayan detectados tales diferencias económicas.

c. La empresa efectuará el pago en la nómina del mes siguiente a la fecha de la notificación por escrito efectuada al trabajador.

2. *Compensación descanso:*

a. A partir del presente acuerdo, la empresa se compromete a procurar dar cumplimiento a lo pactado en el artículo 20, párrafo segundo del Convenio Colectivo de Limpieza de Edificios y Locales de Sevilla, es decir, que cuando se trabaje un día festivo, se descansará el mismo, preferentemente, dentro de los ocho días siguientes.

b. Subsidiariamente, de no ser posible dicho descanso, dentro de los ocho días siguientes, podrá efectuar dicha compensación dentro de los once días siguientes a la prestación del servicio en festivo, debiendo manifestar a la representación de los trabajadores junto al trabajador afectado el motivo de la imposibilidad de efectuarlo dentro de los ocho días del convenio. Este acuerdo no imposibilita cualquier otro acuerdo individual de compensación que se pueda realizar con cada trabajador afectado y que así lo pacte. En todo caso, y si no hubiera pacto en contrario, el trabajador tendrá derecho de opción a, descansar dentro del periodo antes indicado, añadir dicho día de descanso compensatorio a su período vacacional o, elegir, a su elección, la fecha de su disfrute dentro del periodo de seis meses siguientes al festivo, si bien, en este último caso, la fecha del descanso compensatorio elegida vendrá condicionado y supeditado a la no interferencia con la organización del servicio, por tanto, de darse esa circunstancia, el trabajador podrá elegir otro u otros días alternativo/s.

c. La empresa se obliga a dar, dentro del año 2017, como contraprestación de los días de descanso compensatorio no descansado dentro de los ocho días siguientes y correspondientes al año 2016, y en función de la necesidad organizativa de la empresa.

* Un día de descanso compensatorio en el supuesto que el trabajador no hubiese disfrutado, hasta dos días, su descanso compensatorio dentro de los ocho días siguientes.

* Dos días de descansos compensatorios, cuando el trabajador no hubiere disfrutado, más de dos días, su descanso compensatorio dentro de los ocho días siguientes.

3. *Cuadrante anual:*

a. En relación al cuadrante anual correspondiente al año 2017, dada las diferencias existentes hasta el día de hoy entre los firmantes del presente Acuerdo, este se implantará, en este ejercicio, a partir de junio y por el periodo de enero a diciembre.

No obstante ello, la empresa, muestra su voluntad a la modificación del cuadrante confeccionado por ella, siempre y cuando el cuadrante alternativo puesto a su conocimiento mejore el elaborado por la empresa, siempre que no ocasione diferencia de horas negativas a la empresa.

b. La empresa no exigirá la compensación del débito de horas existentes a su favor y correspondientes al año 2016, y con respecto al año 2017, y como quiera que se confeccionará un cuadrante anual, que podrá ser objeto de mejora por acuerdo entre representante de los trabajadores y la empresa, se intentará que no se generen ni horas positivas ni negativas de cada trabajador, y en el caso en el que fueran negativas la empresa las asumirá a todo efecto, y si fueran positivas, lo que no debe de ocurrir, se compensarán según convenio dentro de los tres meses siguientes al cierre del año, y así sucesivamente en años siguientes.

4. *Nocturnidad:*

a. Los trabajadores que presten servicios dentro del horario de las 22 horas hasta la 6 horas, dichas horas se consideraran nocturnas a los efectos de retribución de las mismas con un incremento establecido en convenio colectivo, para cada una de las horas realizadas en ese horario.

b. El cálculo del valor hora a estos efectos se efectuará dividiendo el salario base anual correspondiente a la categoría del trabajador y detallado en las tablas salariales del Convenio Colectivo de Limpieza de Edificios y Locales de Sevilla, vigente en cada momento, entre el número de horas anuales prevista en el artículo 16 del citado convenio, siendo para el presente año 2017 de 1728 horas, y sobre ese valor hora se incrementará el porcentaje que establezca el convenio por nocturnidad, y que actualmente es del 30%.

5. *Clasificación profesional:*

a. La empresa reconoce a los trabajadores que prestan sus servicios como limpiadoras/res en el turno de noche el Grupo IV, Nivel funcional III.

b. Los efectos económicos del reconocimiento del Nivel funcional III, del Grupo IV, será a partir del próximo día 1 de mayo de 2017, sin que proceda reclamación económica alguna con anterioridad a dicha fecha, toda vez que esta ubicación funcional es fruto del presente acuerdo.

6. *Formación profesional.*

a. De acuerdo con lo establecido en el artículo 23 del Estatuto de los Trabajadores, los trabajadores, con al menos un año de antigüedad en la empresa, tienen derecho a un permiso retribuido de 20 horas anuales de formación profesional para el empleo.

b. La retribución de dichas horas de formación profesional se llevarán a cabo de la siguiente forma:

* Las horas de formación que se realicen dentro del horario establecido para su jornada laboral, no producirán compensación ni incremento alguno puesto que es jornada laboral del trabajador, se retribuirán conforme al precio de horas ordinarias.

* Las horas de formación que se realicen fuera del horario establecido para su jornada laboral, para ese día, se compensarán con descansos preferentemente, y si no fuera posible, se retribuirán a precio de horas extras, dicha compensación se producirá dentro de los tres meses siguientes a la realización de dichas horas de formación, y que se realicen fuera de la jornada de trabajo.

7. *Comunicaciones internas empresa-trabajador:*

Ambas partes acuerdan, y expresamente se obligan, a que las comunicaciones que se produzcan entre empresa y trabajadores, lo serán mediante el sistema de mensajería, whatsapp, así como a comunicarle a la empresa el cambio que se produzca en el medio de comunicación, ya que a todos los efectos las comunicaciones efectuadas a los medios que constan o se comuniquen se entenderán realizadas y por tanto con conocimiento del trabajador/a.

A la vista de los acuerdos alcanzados, se da por finalizado el procedimiento con avenencia.

Como consecuencia de los acuerdos alcanzados, los promotores del conflicto se comprometen a desconvocar la huelga.

<i>Componentes de la C.C.M.</i>	<i>Apellidos, Nombre, DNI</i>	<i>Firma</i>
Presidencia.	Olalla Acosta, María Rosa. 28730942D	(Rúbrica)
Secretaría	Rodríguez Berenguer, Manuel. 28671274A.	(Rúbrica)
Vocal	Gutiérrez Montaña, Daniel. 27321742L.	(Rúbrica)
Vocal	Herrera Luna, Lourdes. 28736461P.	(Rúbrica)
Vocal	Ordóñez Naranjo, José Javier. 28618390L.	(Rúbrica)

Firma de la representación de la parte promotora:

<i>Nombre, Apellidos, DNI</i>	<i>Firma</i>
Doña Gertrudis de la Cruz Núñez, DNI 09457552K.	(Rúbrica)
Doña Silvia Inurria Poto, con DNI: 48882573Y.	(Rúbrica)
Doña Ana María Ruiz Fernández, con DNI: 48811288K.	(Rúbrica)
Doña Cristina García Brioso, con DNI: 14326039Y.	(Rúbrica)
Doña Yolanda Franco Carmona, con DNI: 52289235T.	(Rúbrica)
Doña Esperanza Rubio García, con DNI: 28637212G.	(Rúbrica)
Doña Salome Fernanda Gallardo Lobato, con DNI: 28614281G.	(Rúbrica)
Don Juan José Jiménez Espinel, con DNI: 28910303Q,	(Rúbrica)
Doña María de los Ángeles Rodríguez Rodríguez, con DNI: 28840596E.	(Rúbrica)
Doña Verónica Ramírez Morales, con DNI 28624250-Z.	(Rúbrica)

Firma de la representación de la parte frente a la que se promueve el conflicto:

<i>Nombre, Apellidos, DNI</i>	<i>Firma</i>
Don José Manuel Rodríguez Panizo, con DNI 52367528R.	(Rúbrica)

V.º B.º: La Presidencia de la Comisión de Conciliación-Mediación, María Rosa Olalla Acosta.—La Secretaría de la Comisión de Conciliación-Mediación, Manuel Rodríguez Berenguer.

CONFEDERACIÓN HIDROGRÁFICA DEL GUADALQUIVIR

Comisaría de Aguas

N.º expediente: A-103/1995 CYG

Se ha presentado en este Organismo la siguiente petición de concesión de aprovechamiento de aguas públicas:

Peticionaria: Josefa López Gallego.

Uso: Riego (herbáceos) de 4 ha.

Volumen anual (m³/año): 17200.

Caudal concesional (l/s): 0,54.

Captación:

Nº	T.M.	Provincia	Procedencia agua	M.A.S.	X UTM (ETRS89)	Y UTM (ETRS89)
1	Marchena	Sevilla	Masa de agua subterránea	0569. Osuna-Lantejuela	293547	4137622
2	Marchena	Sevilla	Masa de agua subterránea	0569. Osuna-Lantejuela	293646	4137674

Lo que se hace público, en cumplimiento de lo dispuesto en el artículo 109 del Reglamento del Dominio Público Hidráulico, aprobado por el Real Decreto 849/1986, de 11 de abril, modificado por el Real Decreto 606/2003, de 23 de mayo, a fin de que, en el plazo de un mes contado a partir de la publicación de este anuncio, puedan presentar reclamaciones los que se consideren afectados, ante esta Confederación Hidrográfica del Guadalquivir en la Plaza de España, Sector II. 41071 Sevilla, donde se halla de manifiesto la documentación técnica del expediente de la referencia, o ante el registro de cualquier órgano administrativo y demás lugares previstos en el artículo 38.4 de la Ley 30/1992, de 26 de noviembre, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común (D.T. 3ª de la Ley 39/2015).

En Sevilla a 5 de mayo de 2017.—El Jefe de Servicio, Javier Santaella Robles.

8W-4835-P

N.º expediente: X-3337/2016 (TC-17/4420)

Se tramita en este Organismo la extinción por caducidad por interrupción permanente de la explotación durante 3 años por causas imputables al titular de la siguiente concesión, iniciada de oficio:

Peticionarios: Francisco Martos Alfaro

Uso: Riego goteo olivar (5,0677 ha) – riego goteo algodón (7 ha) – curas fitosanitarias.

Volumen anual (m³/año): 37.803.

Caudal concesional (l/s): 3,78.

Captación:

N.º	T.M.	Prov.	Procedencia agua	M.A.S.	X UTM (ETRS89)	Y UTM (ETRS89)
1	Estepa	Sevilla	Pozo	Sin clasificar	323554	4128849

Lo que se hace público, en cumplimiento de lo dispuesto en el artículo 163 del Reglamento del Dominio Público Hidráulico, aprobado por el R.D. 849/1986, de 11 de abril, modificado por el R.D. 606/2003, de 23 de mayo, a fin de que, en el plazo de veinte (20) días contados a partir de la publicación de este anuncio en el «Boletín Oficial» de la provincia de Sevilla, puedan presentar reclamaciones los que se consideren afectados ante esta Confederación Hidrográfica del Guadalquivir en la plaza de España, Sector II, 41071 Sevilla, donde se halla de manifiesto la documentación técnica del expediente de la referencia, o ante el registro de cualquier órgano administrativo y demás lugares previstos en el artículo 38.4 de la Ley 30/1992, de 26 de noviembre, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común (DT3.ª de la Ley 39/2015).

En Sevilla a 21 de abril de 2017.—El Jefe de Servicio, Javier Santaella Robles.

2W-4301

ADMINISTRACIÓN DE JUSTICIA

Juzgados de lo Social

SEVILLA.—JUZGADO NÚM. 4

Procedimiento: Despido objetivo individual 504/2015. Negociado: 3.

N.I.G.: 4109144S20150005416.

De: Doña Victoria Eugenia Román Rodríguez.

Abogado: Don Alejandro Mateo Guzmán García.

Contra: Fogasa, «Altair Inversiones y Desarrollos», S.L., y «Delta Inversión y Urbanismo», S.L.

Doña María Auxiliadora Ariza Fernández, Letrada de la Administración de Justicia accidental del Juzgado de lo Social número cuatro de esta capital y su provincia.

Hace saber: Que en virtud de proveído dictado en esta fecha en los autos número 504/2015, se ha acordado citar a «Delta Inversión y Urbanismo», S.L., como parte demandada, por tener ignorado paradero, para que comparezca el próximo día 12 de julio de 2017, a las 12.00 horas, para asistir a los actos de conciliación y juicio, en su caso, que tendrán lugar en este Juzgado de lo Social, sito en avenida de la Buhaira n.º 26, edificio Noga, 5.ª planta, 41018-Sevilla, debiendo comparecer personalmente o por persona legalmente apoderada y con los medios de prueba de que intente valerse, con la advertencia de que es única convocatoria y que no se suspenderán por falta injustificada de asistencia.

Igualmente, se le cita para que en el mismo día y hora, la referida parte realice prueba de confesión judicial.

Se pone en conocimiento de dicha parte, que tiene a su disposición, en la Secretaría de este Juzgado de lo Social, copia de la demanda presentada.

Y para que sirva de citación a «Delta Inversión y Urbanismo», S.L., se expide la presente cédula de citación, para su publicación en el «Boletín Oficial» de la provincia y para su colocación en el tablón de anuncios.

En Sevilla a 3 de julio de 2017.—La Letrada de la Administración de Justicia accidental, María Auxiliadora Ariza Fernández.

7W-5552

SEVILLA.—JUZGADO NÚM. 4

N.I.G.: 4109144S20150001609.

Procedimiento: 156/15.

Ejecución número: 103/2017. Negociado: 6.

De: Don Francisco Manuel Márquez Sánchez.

Contra: Chemist, S.A.

El Juzgado de lo Social número cuatro de esa capital y su provincia, hace saber:

Que en este Juzgado se sigue ejecución 103/17, dimanante de los autos 156/15, a instancia de Francisco Manuel Márquez Sánchez, contra Chemist, S.A., en la que con fecha 23 de mayo de 2017, se ha dictado auto despachando ejecución contra la empresa demandada por la suma 49.430,20 euros de principal mas la cantidad de 10.000,00 euros que se presupuestan para intereses y costas del procedimiento, haciéndoles saber a las partes que contra esta resolución cabe recurso de reposición ante este Juzgado en el plazo de tres días. Y para su inserción y notificación a la demandada, la cual se encuentra en paradero desconocido, expido el presente.

En Sevilla a 22 de mayo de 2017.—El Letrado de la Administración de Justicia, Alejandro Cuadra García.

2W-4350

SEVILLA.—JUZGADO NÚM. 4

Procedimiento: Procedimiento de oficio 769/2014. Negociado: 5.

N.I.G.: 4109144S20140008316.

De: TGSS.

Contra: Gestión Hostelería Salteras, S.L., don Manuel Muñoz Arévalo, don Aurelio Marrero Rodríguez, don Roberto Pérez Alonso, don Rafael R Vaquerizo Salas, don José María Herrera Ramírez, don Antonio Díaz Pérez, Rocío González González, don Esteban Sainz Cuesta, don Manuel Jara Juárez, Diego Borrego Díaz, don Raúl del Barrio Goñi, Luis Salas Díaz, don Veramartín Auditores Consultores, S.L., Alfacla, S.L., Consejería de Empleo de la Junta de Andalucía, Vera Martín Auditores Consultores, S.L. y Alfaca, S.L.

Abogados: Don Ramón Velázquez Gallardo, don Miguel Ángel Romero Pérez y don José María Toscano López-Cirera.

Letrado de la Administración de Justicia L del Juzgado de lo Social número cuatro de esta capital y su provincia.

Hace saber: Que en este Juzgado, se sigue el procedimiento núm. 769/2014, sobre procedimiento de oficio, a instancia de TGSS, contra Gestión Hostelería Salteras, S.L., Manuel Muñoz Arévalo, Aurelio Marrero Rodríguez, Roberto Pérez Alonso, Rafael R Vaquerizo Salas, José María Herrera Ramírez, Antonio Díaz Pérez, Rocío González González, Esteban Sainz Cuesta, Manuel Jara Juárez, Diego Borrego Díaz, Raúl del Barrio Goñi, Luis Salas Díaz, Veramartín Auditores Consultores, S.L., Alfacla, S.L., Consejería de Empleo de la Junta de Andalucía, Vera Martín Auditores Consultores, S.L. y Alfaca, S.L., en la que con fecha 22 de mayo de 17, se ha dictado sentencia que sustancialmente dice lo siguiente:

Fallo: Que debo desestimar y desestimo, la demanda interpuesta por Tesorería General de la Seguridad Social, contra Gestión Hostelería Salteras S.L., Consejería de Empleo de la Junta de Andalucía, don Manuel Muñoz Arévalo, don Aurelio Marrero Rodríguez, don Roberto Pérez Alonso, don Rafael R Vaquerizo Salas, don José María Herrera Ramírez, don Antonio Díaz Pérez, Rocío González González, don Esteban Sainz Cuesta, don Manuel Jara Juárez, Diego Borrego Díaz, don Raúl del Barrio Goñi, Luis Salas Díaz, don Veramartín Auditores Consultores, S.L., Alfacla, S.L., en cuya virtud, debo absolver y absuelvo a los demandados de las pretensiones deducidas de contrario.

Notifíquese esta sentencia a las partes previniéndoles que contra la misma cabe recurso de suplicación para ante la Sala de lo Social del Tribunal Superior de Justicia de Andalucía, a anunciar ante este Juzgado, bastando para ello manifestación de la parte, de su abogado o representante en el momento de hacerle la notificación o ulteriormente en el plazo de 5 días a la misma por comparecencia o por escrito.

Así, por esta mi sentencia, juzgando definitivamente en única instancia, lo pronuncio, mando y firmo.

Publicación.-Leída y publicada fue la anterior Sentencia por la Ilma. Sra. Magistrada-Juez que la pronuncia, estando celebrando audiencia pública, por ante mí el Letrado de la Administración de Justicia. Doy fe.

Y para que sirva de notificación en forma a Diego Borrego Díaz, cuyo actual domicilio o paradero se desconocen, libro el presente Edicto que se publicará en el Boletín Oficial de la provincia de Sevilla, con la prevención de que las demás resoluciones que recaigan en las actuaciones le serán notificadas en los estrados del Juzgado, salvo las que deban revestir la forma de autos o sentencias o se trate de emplazamientos y todas aquellas otras para las que la ley expresamente disponga otra cosa.

En Sevilla a 24 de mayo de 2017.—Letrado de la Administración de Justicia, Alejandro Cuadra García.

2W-4349

SEVILLA.—JUZGADO NÚM. 4

N.I.G.: 4109144S20130003840.

Procedimiento: 356/13.

Ejecución número: 129/2016. Negociado: 6.

De: Ángel Manuel García Gallego y Fernando Rojas Hernández.

Contra: La Isla del Tesoro Electrodoméstico, S.A.

El Juzgado de lo Social número cuatro de esa capital y su provincia, hace saber:

Que en este Juzgado se sigue ejecución 129/16, dimanante de los autos 356/13, a instancia de don Ángel Manuel García Gallego y Fernando Rojas Hernández, contra La Isla del Tesoro Electrodoméstico, S.A., en la que con fecha 23 de mayo de 2017, se ha dictado Decreto declarando en situación de Insolvencia a la referida entidad y acordando el archivo provisional de las actuaciones. Y para su inserción y notificación a la ejecutada en el «Boletín Oficial» de la provincia, expido el presente.

En Sevilla a 24 de mayo de 2017.—El Letrado de la Administración de Justicia, Alejandro Cuadra García.

2W-4351

SEVILLA.—JUZGADO NÚM. 4

Procedimiento: Ordinario 760/2014. Negociado: 4.

N.I.G.: 4109144S20140008239.

De: Malick Diouf, Óscar Rodríguez Anguiano, José Carlos Carbonero Cano, Rolando Macarro Menacho, Jesús Pantojo Fernández, Mohamed Idriss El Jaidi Oulad Mouna, Juan Antonio Verdugo Gracia, Francisco Sánchez Canelo, Manuel Ignacio Hernando Anangono, Alberto Sánchez Nieves, David González Benítez, Aarón Portillo Lima, Marco Vinicio Arca Cardoso, Jesús Macipe Vallejo, Rafael David Baena Mata, Ndiadam Thioune, Rubén González de la Luz, Gabriel Geovanny Arca Cardoso y Juan Carlos González Piña.

Abogado: Elías Castejón Hernández.

Contra: Fondo de Garantía Salarial, Domo Soluciones Integrales, S.L., y Raúl González Ocaña

Don Alejandro Cuadra García, Letrado de la Administración de Justicia del Juzgado de lo Social número cuatro de los de esta capital y su provincia.

Hace saber: Que en los autos seguidos en este Juzgado bajo el número 760/2014, a instancia de la parte actora Malick Diouf, Óscar Rodríguez Anguiano, José Carlos Carbonero Cano, Rolando Macarro Menacho, Jesús Pantojo Fernández, Mohamed Idriss El Jaidi Oulad Mouna, Juan Antonio Verdugo Gracia, Francisco Sánchez Canelo, Manuel Ignacio Hernando Anangono, Alberto Sánchez Nieves, David González Benítez, Aarón Portillo Lima, Marco Vinicio Arca Cardoso, Jesús Macipe Vallejo, Rafael David Baena Mata, Ndiadam Thioune, Rubén González de la Luz, Gabriel Geovanny Arca Cardoso y Juan Carlos González Piña contra Fondo de Garantía Salarial, Domo Soluciones Integrales, S.L., y Raúl González Ocaña sobre Procedimiento Ordinario se ha dictado resolución del tenor literal siguiente:

Sentencia número 183/2017.

En Sevilla a 15 de mayo de 2017.

Vistos por mí doña Nieves Rico Márquez, Magistrada-Juez del Juzgado de lo Social número cuatro de esta capital, en juicio oral y público, los presentes autos sobre cantidad, seguidos en este Juzgado bajo el número 760/2014, promovidos por don Malick Diouf, don Óscar Rodríguez Anguiano, don Rolando Macarro Menacho, don Jesús Pantojo Fernández, don Mohamed Idriss El Jaidi Oulad Mouna, don Juan Antonio Verdugo Gracia, don Francisco Sánchez Canelo, don Manuel Ignacio Hernando Anangono, don Alberto Sánchez Nieves, don David González Benítez, don Aarón Portillo Lima, don Jesús Macipe Vallejo, don Rafael David Baena Mata, don Ndiadam Thioune, don Rubén González de la Luz, don Gabriel Geovanny Arca Cardoso y don Juan Carlos González Piña, asistidos por el Letrado don Elías Castejón Hernández, don José Carlos Carbonero Cano, don Marco Vinicio Arca Cardoso, que no comparecieron, contra Domo Soluciones Integrales, S.L., y Fondo de Garantía Salarial, que no comparecieron, pese a haber sido citados en forma.

Que debo tener y tengo por desistido a don José Carlos Carbonero Cano y don Marco Vinicio Arca Cardoso.

Que debo estimar y estimo la demanda interpuesta por don Malick Diouf, don Óscar Rodríguez Anguiano, don Rolando Macarro Menacho, don Jesús Pantojo Fernández, don Mohamed Idriss El Jaidi Oulad Mouna, don Juan Antonio Verdugo Gracia, don Francisco Sánchez Canelo, don Manuel Ignacio Hernando Anangono, don Alberto Sánchez Nieves, don David González Benítez, don Aarón Portillo Lima, don Jesús Macipe Vallejo, don Rafael David Baena Mata, don Ndiadam Thioune, don Rubén González de la Luz, don Gabriel Geovanny Arca Cardoso y don Juan Carlos González Piña, contra Domo Soluciones Integrales, S.L., y Fondo de Garantía Salarial, en cuya virtud:

I. Debo condenar y condeno a la empresa a abonar a

Don Malick Diouf la cantidad de mil seiscientos nueve euros con sesenta y seis céntimos (1609,66 euros),

Don Óscar Rodríguez Anguiano la cantidad de mil trescientos cuarenta y ocho euros con noventa y dos céntimos (1348,92 euros).

Don Rolando Macarro Menacho la cantidad de mil seiscientos veintiún euros con sesenta y siete céntimos.

Don Jesús Pantojo Fernández la cantidad de mil trescientos siete euros con quince céntimos (1307,15 euros).

Don Mohamed Idriss El Jaidi Oulad Mouna la cantidad de mil seiscientos euros con sesenta y cuatro céntimos (1600,64 euros).

Don Juan Antonio Verdugo Gracia la cantidad de quinientos ochenta y un euros con treinta y ocho céntimos (581,38 euros).

Don Francisco Sánchez Canelo la cantidad de mil setecientos euros con treinta y tres céntimos (1700,33 euros).
Don Manuel Ignacio Hernando Anangono la cantidad de setecientos cincuenta euros con noventa y seis céntimos (750,96 euros).
Don Alberto Sánchez Nieves la cantidad de mil trescientos setenta y cinco euros con noventa y tres céntimos (1375,93 euros).
Don David González Benítez la cantidad de mil cuatrocientos noventa y dos euros con setenta y ocho céntimos (1492,78 euros).
Don Aarón Portillo Lima la cantidad de mil doscientos treinta y un euros con ochenta céntimos (1231,80 euros).
Don Jesús Macipe Vallejo la cantidad de seiscientos setenta y un euros con treinta y ocho céntimos (671,38 euros).
Don Rafael David Baena Mata la cantidad de quinientos setenta y dos euros con cuarenta y siete céntimos (572,47 euros).
Don Ndiadam Thioune la cantidad de mil trescientos sesenta y nueve euros con ochenta céntimos (1369,80 euros).
Don Rubén González de la Luz la cantidad de mil trescientos euros con ochenta céntimos.
Don Juan Carlos González Piña la cantidad de mil doscientos setenta y seis euros con sesenta y seis céntimos (1276,66 euros).
Don Gabriel Geovanny Arca Cardoso la cantidad de mil setecientos siete euros con cuatro céntimos (1707,04 euros).

II. Procede la imposición del interés por mora del 10% respecto de las cantidades de naturaleza salarial.

III. No ha lugar a pronunciamiento, por ahora, respecto del Fondo de Garantía Salarial.

IV. Procede la imposición de costas hasta el límite de los 600 euros.

Notifíquese esta sentencia a las partes, previniéndoles que, contra la misma no cabe recurso de suplicación.

Así, por esta mi sentencia, juzgando definitivamente en única instancia, lo pronuncio, mando y firmo.

Y para que sirva de notificación al demandado Domo Soluciones Integrales, S.L., y Raúl González Ocaña actualmente en paradero desconocido, expido el presente para su publicación en el «Boletín Oficial» de la provincia.

En Sevilla a 17 de mayo de 2017.—El Letrado de la Administración de Justicia, Alejandro Cuadra García.

4W-4230

SEVILLA.—JUZGADO NÚM. 4

Procedimiento: Seguridad Social en materia prestacional 844/2015. Negociado: 1.

N.I.G.: 4109144S20150009101.

De: María Carmen Parrondo Espinar.

Abogado: Ana Isabel Fernández López.

Contra: Servicio Público de Empleo Estatal y Agrícola Espino, S.L.U.

El Letrado de la Administración de Justicia del Juzgado de lo Social número 4 de esta capital y su provincia.

Hace saber: Que en este Juzgado, se sigue el procedimiento número 844/2015, sobre Seguridad Social en materia prestacional, a instancia de María Carmen Parrondo Espinar contra Servicio Público de Empleo Estatal y Agrícola Espino, S.L.U., en la que con fecha 9 de mayo de 2017, se ha dictado sentencia que sustancialmente dice lo siguiente:

Fallo:

Que debo desestimar y desestimo la demanda interpuesta por María Carmen Parrondo Espinar contra el Servicio Público de Empleo Estatal, Agrícola Espino, S.L.U., en cuya virtud, debo absolver y absuelvo a los demandados de las pretensiones deducidas de contrario.

Notifíquese esta resolución a las partes, advirtiéndoseles que contra la misma pueden interponer recurso de suplicación ante la Sala de lo Social del Tribunal Superior de Justicia de Andalucía, en el plazo de los cinco días hábiles siguientes a la notificación de la presente resolución, mediante escrito, comparecencia o por simple manifestación ante este Juzgado de lo Social.

Así, por esta mi sentencia juzgando, lo pronuncio, mando y firmo.

Y para que sirva de notificación en forma a Agrícola Espino, S.L.U., cuyo actual domicilio o paradero se desconocen, libro el presente edicto que se publicará en el «Boletín Oficial» de la provincia de Sevilla, con la prevención de que las demás resoluciones que recaigan en las actuaciones le serán notificadas en los estrados del Juzgado, salvo las que deban revestir la forma de autos o sentencias o se trate de emplazamientos y todas aquellas otras para las que la ley expresamente disponga otra cosa.

En Sevilla a 18 de mayo de 2017.—El Letrado de la Administración de Justicia, Alejandro Cuadra García.

8F-4173

SEVILLA.—JUZGADO NÚM. 4

Procedimiento: Despidos/ceses en general 1009/2015. Negociado: 3.

N.I.G.: 4109144S20150010816.

De: Alfonso Gallardo Fresno.

Abogado: Alberto de los Santos Díaz Matador.

Contra: Areco Servicios Integrales, S.L.

Don Alejandro Cuadra García, Letrado de la Administración de Justicia del Juzgado de lo Social número 4 de esta capital y su provincia.

Hace saber: Que en los autos seguidos en este Juzgado bajo el número 1009/2015-3 a instancia de la parte actora Alfonso Gallardo Fresno contra Areco Servicios Integrales, S.L., sobre despidos/ceses en general se ha dictado resolución de fecha del tenor literal siguiente:

Fallo:

Que debo estimar y estimo la demanda interpuesta por Alfonso Gallardo Fresno contra Areco Servicios Integrales, S.L., y Fogasa, en cuya virtud, debo declarar y declaro la improcedencia del despido, condenando a la empresa a estar y pasar por dicha de-

claración, así como en el plazo de 5 días hábiles, a optar entre la readmisión en las mismas condiciones anteriores al despido, o bien la indemnización en la cantidad de cinco mil quinientos cincuenta y un euros con nueve céntimos (5.551,09 euros).

Que debo estimar y estimo la demanda interpuesta por Alfonso Gallardo Fresno contra Areco Servicios Integrales, S.L., y Fogasa, en cuya virtud:

- I. Debo condenar y condeno a la empresa a abonar al actor la cantidad de mil doscientos treinta y tres euros con veintitrés céntimos (1.233,23 euros).
 - II. Procede la imposición del interés por mora respecto de las partidas de naturaleza salarial.
 - III. No ha lugar a pronunciamiento alguno, por ahora, respecto del Fogasa.
- O ha lugar a pronunciamiento alguno, por ahora, respecto del Fogasa.

Notifíquese esta sentencia a las partes, previniéndoles que contra la misma cabe recurso de suplicación para ante la Sala de lo Social del Tribunal Superior de Justicia de Andalucía, a anunciar ante este Juzgado, bastando para ello manifestación de la parte, de su abogado o representante en el momento de hacerle la notificación o ulteriormente en el plazo de cinco días hábiles a la misma por comparecencia o por escrito.

Si recurre la parte demandada, deberá acreditar al anunciar el recurso el ingreso del importe de la condena en la cuenta de depósitos y consignaciones número 4.027 0000 65, en el Banco Santander mediante la presentación en la Secretaría del oportuno resguardo, concretando además el número y año del procedimiento.

Al interponer el recurso acreditará igualmente el ingreso de 300 euros en la cuenta de este Juzgado, abierta en el Banco Santander con el número 4027 0000 65, indicando a continuación el número y año del procedimiento, mediante entrega del resguardo acreditativo, en la Secretaría de este Juzgado de lo Social.

Y mientras dure la sustanciación del recurso la empresa condenada, en caso de optar por la readmisión, estará obligada a readmitir a la parte actora en su puesto de trabajo, en las mismas condiciones que tenía y con abono de sus salarios, salvo que quiera hacer dicho abono, sin contraprestación por parte de la actora, a menos que opte, antes de interponer el recurso, por la indemnización.

Así, por esta mi sentencia, juzgando definitivamente en única instancia, lo pronuncio, mando y firmo.

Publicación. Leída y publicada fue la anterior Sentencia por la Ilma. Sra. Magistrada-Juez que la pronuncia, estando celebrando audiencia pública, por ante mí el Letrado de la Administración de Justicia. Doy fe.

Y para que sirva de notificación al demandado Areco Servicios Integrales, S.L., actualmente en paradero desconocido, expido el presente para su publicación en el «Boletín Oficial» de la provincia, con la advertencia de que las siguientes notificaciones se harán en estrados, salvo las que deban revestir la forma de auto, sentencia, o se trate de emplazamientos.

En Sevilla a 19 de mayo de 2017.—El Letrado de la Administración de Justicia, Alejandro Cuadra García.

8W-4212

SEVILLA.—JUZGADO NÚM. 4

Procedimiento: Despidos/Ceses en general 501/2016. Negociado: 1.

N.I.G.: 4109144S20160005380.

De: Don Raúl Gázquez García.

Abogado: Don Luis Manuel Amate Cansino.

Contra: «Bonos Tourhotel», S.L.

Doña María Auxiliadora Ariza Fernández, Letrada de la Administración de Justicia accidental del Juzgado de lo Social número cuatro de esta capital y su provincia.

Hace saber: Que en virtud de proveído dictado en esta fecha en los autos número 501/2016-1, se ha acordado citar a «Bonos Tourhotel», S.L., como parte demandada, por tener ignorado paradero, para que comparezca el próximo día 12 de julio de 2017, las 10.00 horas, para asistir a los actos de conciliación y juicio, en su caso, que tendrán lugar en este Juzgado de lo Social, sito en avenida de la Buhaira n.º 26, edificio Noga, 5.ª planta, 41018-Sevilla, debiendo comparecer personalmente o por persona legalmente apoderada y con los medios de prueba de que intente valerse, con la advertencia de que es única convocatoria, y que no se suspenderán por falta injustificada de asistencia.

Igualmente, se le cita para que en el mismo día y hora, la referida parte realice prueba de confesión judicial.

Se pone en conocimiento de dicha parte, que tiene a su disposición, en la Secretaría de este Juzgado de lo Social, copia de la demanda presentada.

Y para que sirva de citación a «Bonos Tourhotel», S.L., se expide la presente cédula de citación, para su publicación en el «Boletín Oficial» de la provincia y para su colocación en el tablón de anuncios.

En Sevilla a 5 de julio de 2017.—La Letrada de la Administración de Justicia accidental, María Auxiliadora Ariza Fernández.

7W-5573

SEVILLA.—JUZGADO NÚM. 4

Procedimiento: Despidos/ceses en general 813/2015. Negociado: 3.

N.I.G.: 4109144S20150008727.

De: Juan José Sánchez Guerra.

Abogado: José Julio Salado Illanes.

Contra: Urbanca Gestión e Imagen, S.L.

Don Alejandro Cuadra García, Letrado de la Administración de Justicia del Juzgado de lo Social número 4 de esta capital y su provincia.

Hace saber: Que en los autos seguidos en este Juzgado bajo el número 813/2015, a instancia de la parte actora Juan José Sánchez Guerra contra Urbanca Gestión e Imagen, S.L., sobre despidos/ceses en general se ha dictado resolución de fecha del tenor literal siguiente:

Fallo:

- I. Que debo estimar y estimo la demanda de despido interpuesta por Juan José Sánchez Guerra contra Urbanca Gestión e Imagen, S.L., en cuya virtud, debo declarar y declaro el mismo como improcedente, condenando a la empresa a estar y pasar por dicha declaración, declarando extinguida la relación laboral, condenando a la empresa a abonar la cantidad de trescientos cincuenta y seis euros con cuarenta céntimos (356,40 euros).
- II. Que debo estimar y estimo la demanda de cantidad interpuesta por Juan José Sánchez Guerra contra Urbanca Gestión e Imagen, S.L., en cuya virtud, debo condenar y condeno a la empresa a abonar la cantidad de tres mil cuatrocientos sesenta y cuatro euros con ochenta céntimos (3.464,80 euros).

Notifíquese esta sentencia a las partes, previniéndoles que contra la misma cabe recurso de suplicación para ante la Sala de lo Social del Tribunal Superior de Justicia de Andalucía, a anunciar ante este Juzgado, bastando para ello manifestación de la parte, de su abogado o representante en el momento de hacerle la notificación o ulteriormente en el plazo de cinco días hábiles a la misma por comparecencia o por escrito.

Si recurre la parte demandada, deberá acreditar al anunciar el recurso el ingreso del importe de la condena en la cuenta de depósitos y consignaciones número 4.027 0000 65, en el Banco Santander mediante la presentación en la Secretaría del oportuno resguardo, concretando además el número y año del procedimiento.

Al interponer el recurso acreditará igualmente el ingreso de 300 euros en la cuenta de este Juzgado, abierta en el Banco Santander con el número 4027 0000 65, indicando a continuación el número y año del procedimiento, mediante entrega del resguardo acreditativo, en la Secretaría de este Juzgado de lo Social.

Así, por esta mi sentencia, juzgando definitivamente en única instancia, lo pronuncio, mando y firmo.

Publicación. Leída y publicada fue la anterior Sentencia por la Ilma. Sra. Magistrada-Juez que la pronuncia, estando celebrando audiencia pública, por ante mí el Letrado de la Administración de Justicia. Doy fe.

Y para que sirva de notificación al demandado Urbanca Gestión e Imagen, S.L., actualmente en paradero desconocido, expido el presente para su publicación en el «Boletín Oficial» de la provincia, con la advertencia de que las siguientes notificaciones se harán en estrados, salvo las que deban revestir la forma de auto, sentencia, o se trate de emplazamientos.

En Sevilla a 19 de mayo de 2017.—El Letrado de la Administración de Justicia, Alejandro Cuadra García.

8W-4213

SEVILLA.—JUZGADO NÚM. 4

N.IG.: 4109144S20140010578.

Procedimiento: 979/14.

Ejecución número: 101/2017. Negociado: 6.

De: Francisco Díaz Rodríguez, Francisco Moreno Muñoz, Rafael González Gallardo, Miguel González Gallardo, Fernando González Núñez y José González Gallardo.

Contra: Fogasa y Jora 2014, S.L.

El Juzgado de lo Social número 4 de esta capital y su provincia, hace saber:

Que en este Juzgado se sigue ejecución 101/17 dimanante de los autos 979/14, a instancia de Francisco Díaz Rodríguez, Francisco Moreno Muñoz, Rafael González Gallardo, Miguel González Gallardo, Fernando González Núñez y José González Gallardo contra Jora 2014, S.L., en la que con fecha 17 de mayo de 2017, se ha dictado auto despachando ejecución contra la empresa demandada por la suma de 152.246,66 euros de principal mas la cantidad de 25.000,00 euros que se presupuestan para intereses y costas del procedimiento haciéndoles saber, a las partes que contra esta resolución cabe recurso de reposición ante este Juzgado en el plazo de tres días y para su inserción y notificación al ejecutado en ese «Boletín Oficial» expido el presente.

En Sevilla a 17 de mayo de 2017.—El Letrado de la Administración de Justicia, Alejandro Cuadra García.

8F-4214

SEVILLA.—JUZGADO NÚM. 6

Procedimiento: 874/14. Ejecución de títulos judiciales 124/2016. Negociado: B.

N.I.G.: 4109144S20140009447.

De: Doña María Gracia Domínguez Velázquez y doña María José Gil Marín.

Contra: «Gámez y Bernáldez», S.L.

Doña M.ª de los Ángeles Peché Rubio, Letrada de la Administración de Justicia del Juzgado de lo Social número seis de esta capital y su provincia.

Hace saber: Que en los autos seguidos en este Juzgado bajo el número 874/14-B, a instancia de la parte actora, doña María Gracia Domínguez Velázquez y doña María José Gil Marín, contra «Gámez y Bernáldez», S.L., sobre ejecución de títulos judiciales, se ha dictado resolución del tenor literal siguiente:

Parte dispositiva

Acuerdo:

El embargo de las cantidades ascendentes a 37.408,50 euros de principal, más otros 7.481,70 euros presupuestados para intereses y costas a favor de la ejecutada, «Gámez y Bernáldez», S.L., en concepto de devolución de Hacienda, así como se decreta el embargo sobre cualquier cantidad que exista en cuentas corrientes, a plazo, de crédito, libretas de ahorros, fondos de inversión, obligaciones, valores en general, o cualquier otros productos bancarios, incluidas las amortizaciones de préstamos que la ejecutada mantenga o pueda contratar con la/s entidad/es bancarias correspondientes.

Respecto de las cantidades que puedan resultar de la Agencia Estatal de la Administración Tributaria y a las entidades bancarias de las que sea titular la parte ejecutada, procédase a ordenar telemáticamente el embargo acordado en la base de datos que tienen instaladas en este Juzgado.

Consúltense las bases de datos de la aplicación informática instalada en este Juzgado del INE, Registro Mercantil, Catastro, TGSS, INEM, DGT y AEAT (rentas de trabajo, ingresos y pagos, pagos al Tesoro Público, cuentas bancarias, impuestos sobre bienes inmuebles, autoliquidaciones, solicitudes de devolución, Impuesto sobre Actividades Económicas, transmisiones de valores, planes de pensiones, si son declarantes o no en Diputaciones Provinciales, fallecidos) y todo ello conforme a lo dispuesto en el artículo 95.1, h) de la Ley General Tributaria, de colaboración con los Jueces y Tribunales para la ejecución de resoluciones judiciales firmes, en su caso, a fin de recabar información sobre los bienes que aparezcan como de titularidad de la ejecutada o localización de la misma.

Requerir a la ejecutada para que presente relación de bienes y derechos de su propiedad suficientes para cubrir la cuantía de la ejecución, con expresión de cargas y gravámenes, en su caso; así como, si se trata de inmuebles, si están ocupados, por qué personas y con qué títulos; todo ello en el plazo de diez días hábiles, bajo apercibimiento de multas coercitivas periódicas a la ejecutada que no respondiere debidamente al requerimiento y sanción por desobediencia grave en caso de no presentar relación, incluir bienes que no sean suyos, excluir bienes propios susceptibles de embargo o no desvelar las cargas y gravámenes que pesen sobre ellos. Se requiere al ejecutante para que manifieste los bienes de la ejecutada susceptibles de embargo de los que tuviere conocimiento, si a su derecho conviniere, en el plazo de diez días hábiles.

Dado que la notificación a la ejecutada de la presente resolución puede poner en peligro la efectividad de lo acordado, de conformidad con lo establecido en el art. 54.3 de la vigente LRJS, reténgase la misma hasta nueva orden.

Dése audiencia al Fogasa por un plazo de quince días a los fines previstos en el artículo 276 de la Ley Reguladora de la Jurisdicción Social.

Conforme al art. 1.º de la Ley 19/2015, del 13 de julio, comuníquese al Registro Público Concursal el auto despachando ejecución contra la empresa «Gámez y Bernáldez», S.L., con CIF B41585233, una vez que la aplicación informática lo permita.

Requerir a la parte actora, para que en el plazo de cuatro días certifique la titularidad de la cuenta corriente en la que efectuar los futuros ingresos.

Modo de impugnación: Podrá interponerse recurso de revisión ante quien dicta esta resolución mediante escrito que deberá expresar la infracción cometida a juicio del recurrente, en el plazo de tres días hábiles siguientes a su notificación (artículos 186 y 187 de la LRJS). El recurrente que no tenga la condición de trabajador o beneficiario de régimen público de la Seguridad Social deberá hacer un depósito para recurrir de 25 euros en la Cuenta de Consignaciones, debiendo indicar en el campo concepto la indicación recurso, seguida del código «31 Social-Revisión». Si el ingreso se hace mediante transferencia bancaria, deberá incluir tras la cuenta referida, separados por un espacio, con la indicación «recurso», seguida del «código 31 Social-Revisión». Si efectuare diversos pagos en la misma cuenta deberá especificar un ingreso por cada concepto, incluso si obedecen a otros recursos de la misma o distinta clase, indicando en el campo de observaciones la fecha de la resolución recurrida utilizando el formato dd/mm/aaaa. Quedan exentos de su abono, en todo caso, el Ministerio Fiscal, el Estado, las Comunidades Autónomas, las Entidades Locales y los organismos autónomos dependientes de ellos.

Y para que sirva de notificación a la demandada, «Gámez y Bernáldez», S.L., actualmente en paradero desconocido, expido el presente, para su publicación en el «Boletín Oficial» de la provincia, con la advertencia de que las siguientes notificaciones se harán en estrados, salvo las que deban revestir la forma de auto, sentencia, o se trate de emplazamientos.

En Sevilla a 25 de mayo de 2017.—La Letrada de la Administración de Justicia, María de los Ángeles Peché Rubio.

7W-4446

AYUNTAMIENTOS

SEVILLA



Fondo Europeo de Desarrollo Regional
Una manera de hacer Europa



UNIÓN EUROPEA

Anuncio de licitación para la contratación de servicio de asistencia técnica a la implementación de la Estrategia de Desarrollo Urbano Sostenible Integrado de la Ciudad de Sevilla, cofinanciado con Fondos FEDER 2014-2020.

1. *Entidad adjudicadora:*

- a) Organismo: Excmo. Ayuntamiento de Sevilla, plaza Nueva, 1. 41001. Sevilla.
- b) Dependencia tramitadora: Servicio de Planificación y Coordinación de Programas.
- c) Dirección del perfil del contratante: www.sevilla.org.

2. *Objeto del contrato:*

- a) Descripción: Constituye el objeto de la presente licitación la contratación, mediante procedimiento abierto, de un servicio de asistencia a la implementación de la Estrategia de Desarrollo Urbano Sostenible Integrado de la Ciudad de Sevilla.
- b) Plazo: 2 años.

- c) Tipo: Servicios.
 - d) N.º expediente: 2016/001594.
 - 3. *Tramitación, procedimiento y forma de adjudicación:*
 - a) Tramitación: Ordinaria.
 - b) Procedimiento: Abierto.
 - c) Criterios de adjudicación: Valoración de más de un criterio de selección, según pliegos de cláusulas administrativas particulares.
 - 4. *Presupuesto base de licitación:*
 - a) Cuantía del contrato: 208.000,00 €, IVA no incluido.
 - b) Importe del IVA: 43.680,00 €.
 - c) Importe total: 251.680,00 €, IVA incluido.
 - d) Valor estimado del contrato: 208.000 €.
 - e) Cofinanciado por Fondos FEDER 2014-2020 al 80%.
 - 5. *Garantías:*
 - a) Provisional: No se exige.
 - b) Definitiva: 5% del importe de adjudicación, excluido el IVA.
 - 6. *Obtención de documentación e información:*
 - a) Servicio de Planificación y Coordinación de Programas, plaza Nueva, 1, 41001 Sevilla. Teléfono: 955471237. Web: www.sevilla.org.
 - b) Plazo: Hasta la fecha límite de presentación de ofertas.
 - 7. *Requisitos específicos del contratista:*

Solvencia económica, financiera, técnica y profesional, según pliego de cláusulas administrativas particulares.
 - 8. *Presentación de ofertas:*
 - a) Plazo: 15 días naturales, a contar del día siguiente al de publicación del anuncio en el «Boletín Oficial» de la provincia.
 - b) Documentación: 3 sobres, según documentación establecida en el pliego de cláusulas administrativas particulares.
 - c) Lugar: Registro del Excmo. Ayuntamiento de Sevilla, de lunes a viernes, en horario de 9.00 a 14.00. No obstante, si el último día del plazo de presentación de proposiciones fuera sábado, domingo o festivo, se entenderá prorrogado hasta el primer día hábil siguiente.
 - d) A efectos de notificación de presentación de ofertas por correo postal:
 - i. Fax: 955470359.
 - ii. Correo electrónico: registrocontratacion@sevilla.org.
 - 9. *Apertura de sobres:*

Se determinará por el Órgano de Contratación conforme a lo dispuesto en el Real Decreto Legislativo 3/2011.
 - 10. *Gastos del anuncio:*

Serán de cuenta del adjudicatario.
 - 11. *Página web donde figura información relativa a la convocatoria, así como los pliegos y resto de documentación:*

Perfil del contratante del Ayuntamiento de Sevilla: www.sevilla.org.
- Sevilla a 29 de junio de 2017.—El Jefe del Servicio de Planificación y Coordinación de Programas, Manuel Osuna Soto.

4D-5424-ce

SEVILLA

Extracto de la resolución de fecha 3 de julio de 2017, de la Capitular Delegada del Distrito Macarena (P.D. de la Junta de Gobierno de la ciudad de Sevilla), por la que se convocan subvenciones para gastos generales de funcionamiento 2017, del Distrito Macarena.

BDNS (Identif.): 354109.

De conformidad con lo previsto en los artículos 17.3.b y 20.8.a de la Ley 38/2003, de 17 de noviembre, General de Subvenciones, se publica el extracto de la convocatoria cuyo texto completo puede consultarse en la Base de Datos Nacional de Subvenciones <http://www.pap.minhap.gob.es/bdnstrans/index>

Primero. Beneficiarios:

La convocatoria va dirigida a todas aquellas entidades con domicilio social en el ámbito territorial del Distrito Macarena que se encuentren inscritas en el Registro de Entidades Ciudadanas y que tengan por objeto la defensa de los intereses generales o sectoriales de los vecinos de Sevilla, y cuyos fines no sean exclusivamente de carácter político, sindical, mercantil o religioso.

Segundo. Finalidad:

El objetivo de la presente convocatoria es fortalecer y consolidar el movimiento asociativo que tenga por finalidad fomentar la participación de la ciudadanía en los asuntos públicos.

Tercero. Bases reguladoras:

- Ley 38/2003, de 17 de noviembre, General de Subvenciones.
- Real Decreto 887/2006, de 21 de julio, por el que se aprueba el Reglamento de la Ley General de Subvenciones.
- Ordenanza General por la que se aprueban las bases reguladoras de las subvenciones otorgadas por el Ayuntamiento de Sevilla por el procedimiento de concesión en régimen de concurrencia competitiva de 16 de junio de 2005 («Boletín Oficial» de la provincia 14 de julio de 2005).

- Reglamento por el que se regulan los procedimientos aplicables a las subvenciones otorgadas por el Ayuntamiento de Sevilla, aprobado por el Excmo. Ayto. Pleno el día 16 de junio de 2005 («Boletín Oficial» de la provincia 161, de 14 de julio).
- Las Bases de Ejecución del Presupuesto del Excmo. Ayuntamiento de Sevilla para cada ejercicio.
- Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas.
- Manual de Procedimiento para la Concesión y Justificación de las subvenciones otorgadas por el Ayuntamiento de Sevilla y sus Organismos Autónomos.
- Y cualesquiera otras disposiciones que por su naturaleza resulten de aplicación.

Cuarto. *Importe:*

El crédito reservado en esta convocatoria ascienda a la cantidad de 14.777,61 €.

Quinto. *Plazo de presentación de solicitudes:*

Quince días naturales a contar desde el día siguiente a la publicación de la convocatoria en el «Boletín Oficial» de la provincia de Sevilla.

Sevilla a 3 de julio de 2017.—La Capitular Delegada del Distrito Macarena, P.D de la Junta de Gobierno de la ciudad de Sevilla (acuerdo de delegación de fecha 9 de octubre de 2015), Clara Isabel Macías Morilla.

4W-5580

ALGÁMITAS

Este Ayuntamiento Pleno, en sesión ordinaria celebrada el día 9 de junio de 2017, acordó aprobar inicialmente el proyecto de reparcelación que afecta a la Unidad de Actuación UR-1, «La Birlana». Lo que se hace público, por plazo de un mes, en cumplimiento de lo dispuesto en el artículo 32.1 2ª de la Ley 7/2002, de 17 de diciembre, de Ordenación Urbanística de Andalucía -LOUA-, para que a partir del día siguiente al de la publicación del presente anuncio pueda ser examinado en el Ayuntamiento y puedan formularse cuantas alegaciones se estimen pertinentes.

En Algámitas a 13 de junio de 2017.—La Alcaldesa—Presidenta, Isabel María Romero Gómez.

8W-4968-P

LAS CABEZAS DE SAN JUAN

Don Ángel—Ramón Caro López, Secretario accidental del Excmo. Ayuntamiento de esta villa.

Hace saber: Que por acuerdo del Pleno del Ayuntamiento en sesión ordinaria celebrada el día 27 de abril de 2017, se aprobó el proyecto de actuación consistente en «estación de servicio y cafetería» en la parcela 21, del polígono 21, del término municipal de Las Cabezas de San Juan, a instancias de don Joaquín Cordero Villalba. Lo que se somete a exposición pública con los efectos del artículo 43.1.f) de la Ley 7/2002, de 17 de diciembre, de ordenación Urbanística de Andalucía.

En Las Cabezas de San Juan a 18 de mayo de 2017.—El Secretario accidental, Ángel-Ramón Caro López.

8W-4167-P

CAÑADA ROSAL

Por acuerdo del Pleno de fecha 29 de junio de 2017, que se reproduce a continuación, se aprobó definitivamente el proyecto de actuación para la implantación de la actividad de explotación caprina que se quiere llevar a cabo en terrenos que tengan el régimen del suelo no urbanizable, lo que se publica a los efectos del artículo 43.1.f) de la Ley 7/2002, de 17 de diciembre, de Ordenación Urbanística de Andalucía.

«Cuarto.—Propuesta de aprobación del proyecto de actuación para implantación de actividad de explotación caprina en suelo no urbanizable. El Sr. Alcalde da cuenta de la propuesta de acuerdo al Pleno formulada por la Alcaldía, dictaminada favorablemente por la comisión informativa general y de coordinación de Concejales Delegados en sesión de hoy, cuya parte expositiva dice como sigue:

«Considerando que con fecha 1 de diciembre de 2016, fue presentada por doña Eva María Pérez Fernández, con DNI 14.620.497-H, solicitud de aprobación de proyecto de actuación para la implantación de la actividad de explotación caprina que se quiere llevar a cabo en terrenos que tengan el régimen del suelo no urbanizable.

Considerando que con fecha 21 de diciembre de 2016, los Servicios Técnicos Municipales emitieron informe favorable sobre la concurrencia en la actividad solicitada de los requisitos establecidos en el artículo 42 de la Ley 7/2002, de 17 de diciembre, de Ordenación Urbanística de Andalucía.

Considerando que con fecha 22 de diciembre de 2016, se emitió resolución de Alcaldía número 194/2016, en la que se admitió a trámite el proyecto de actuación.

Considerando que con fecha 2 de febrero de 2017, se sometió a información pública por plazo de veinte días mediante anuncio en el «Boletín Oficial» de la provincia de Sevilla, dicho proyecto de actuación y se hizo llamamiento a los propietarios de terrenos incluidos en el ámbito del proyecto.

Considerando que con fecha 23 de diciembre de 2016, se solicitó informe a la Delegación Territorial de Agricultura, Pesca y Medio Ambiente que fue remitido a este Ayuntamiento con fecha 9 y 14 de febrero de 2017.

Realizada la tramitación legalmente establecida y visto el informe—propuesta de Secretaría de fecha 26 de junio de 2017, se propone al Pleno, conforme a lo dispuesto en el artículo 43.1.e) de la Ley 7/2002, de 17 de diciembre, de Ordenación Urbanística de Andalucía (LOUA), la adopción del siguiente acuerdo».

Advirtiendo el Alcalde que se ha detectado error material en la redacción del proyecto, que afecta al importe de la inversión y a la duración prevista de la actividad, y está siendo corregido por el técnico autor del mismo mediante anexo de reforma del proyecto, ya presentado en el Ayuntamiento pero aún pendiente de visado por el colegio, por lo que el acuerdo que adopte el Ayuntamiento, en su caso, estará condicionado a la presentación del anexo definitivamente visado.

Sin debate, por unanimidad de los asistentes, que son diez de los once ediles que componen el número legal de miembros de la Corporación, se aprueba la referida propuesta, quedando adoptado el acuerdo como sigue:

Primero.—Aprobar el proyecto de actuación presentado por doña Eva María Pérez Fernández, con DNI 14.620.497-H, necesario y previo a la licencia de obras, para la implantación de la actividad de explotación caprina que se quiere llevar a cabo en terrenos que tengan el régimen del suelo no urbanizable.

Segundo.—La autorización que supone la aprobación del proyecto de actuación tendrá una duración limitada a 50 años, aunque renovable, no inferior en ningún caso al tiempo que sea indispensable para la amortización de la inversión que requiera su materialización, conforme dispone el artículo 52.4 de la Ley 7/2002, de 17 de diciembre, de Ordenación Urbanística de Andalucía (LOUA).

Tercero.—El propietario deberá asegurar la prestación de garantía por importe del 10% de la referida inversión, para cubrir los gastos que puedan derivarse de incumplimientos e infracciones, así como los resultantes, en su caso, de las labores de restitución de los terrenos, conforme dispone, así mismo, el artículo 52.4 de la LOUA.

Cuarto.—La licencia correspondiente para realizar la actuación de interés público pretendida deberá solicitarse en el plazo máximo de un año a partir de la aprobación del proyecto de actuación.

Quinto.—Publicar esta resolución en el «Boletín Oficial» de la provincia de Sevilla a efecto de lo dispuesto en el artículo 43.1.f) de la LOUA.

Sexto.—Notificar el acuerdo al interesado a los efectos oportunos.»

Así mismo, se hace saber que con fecha de 3 de julio corriente fue presentado en el Ayuntamiento el anexo de reforma del proyecto, a que se refiere el acuerdo plenario transcrito, visado por el Consejo Andaluz de Colegios de Ingenieros Técnicos Industriales, con fecha 29 de junio último.

Contra el presente acuerdo, que pone fin a la vía administrativa, puede interponer alternativamente recurso de reposición potestativo ante el Pleno de este Ayuntamiento, en el plazo de un mes a contar desde el día siguiente al de la recepción de la presente notificación, de conformidad con los artículos 123 y 124 de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas; o bien interponer directamente recurso contencioso-administrativo, ante el Juzgado de lo Contencioso-Administrativo de Sevilla, en el plazo de dos meses, a contar desde el día siguiente al de la recepción de la presente notificación, de conformidad con el artículo 46 de la Ley 29/1998, de 13 de julio, de la Jurisdicción Contencioso-Administrativa. Si se optara por interponer el recurso de reposición potestativo no podrá interponer recurso contencioso-administrativo hasta que aquel sea resuelto expresamente o se haya producido su desestimación por silencio. Todo ello sin perjuicio de que pueda interponer Vd. cualquier otro recurso que pudiera estimar más conveniente a su derecho.

En Cañada Rosal a 4 de julio de 2017.—El Alcalde-Presidente, Rodrigo Rodríguez Hans.

8W-5576

CASARICHE

Corrección de errores

Advertido error en el anuncio de referencia número 5228, publicado en el «Boletín Oficial» de la provincia núm. 151, de 3 de julio de 2017, a continuación se reproduce íntegro, tal como debió aparecer originariamente, para que surta los efectos oportunos.

«Don Basilio D. Carrión Gil, Alcalde Presidente del Ayuntamiento de esta villa.

Hace saber: Que el Pleno de este Ayuntamiento, en sesión celebrada el día 27 de marzo de 2017, por unanimidad de los Concejales asistentes (que suponen quórum de mayoría absoluta), adoptó el siguiente acuerdo:

Primero: Este Ayuntamiento acuerda establecer una encomienda de gestión a su empresa pública «Procasariche», S.L.U., con el alcance y naturaleza contenidos en el documento «Memoria justificativa de la encomienda de Gestión de Vivero de Empresas a Sociedad Municipal de Desarrollo Local «Procasariche», S.L.U., suscrito por la Alcaldía en fecha 10 de marzo de 2017.

Segundo: Esta encomienda de gestión se justifica por razones de eficacia y eficiencia, siendo que el objeto social de «Procasariche», S.L.U., conforme a lo establecido en el artículo 2 de sus Estatutos, recoge la capacidad para el desarrollo de las actividades objeto de la encomienda, además de contar con los medios técnicos y humanos idóneos para su desempeño.

Tercero: La encomienda de gestión no supone cesión de titularidad de la competencia ni de los elementos sustantivos en su ejercicio, siendo responsabilidad del Ayuntamiento dictar cuantos actos o resoluciones de carácter jurídico den soporte o en los que se integre la concreta actividad material objeto de encomienda.

Cuarto: El plazo de vigencia de la encomienda de gestión será hasta la culminación de los fines previstos en la actividad «Vivero de Empresas».

Quinto: Esta encomienda de gestión no conlleva implicaciones financieras, de forma que «Procasariche» repercutirá a las empresas incubadas únicamente gastos de mantenimiento del Vivero, siendo que el beneficio será solamente social, no suponiendo gastos ni para el Ayuntamiento ni para su sociedad instrumental.

Sexto: Publicar el presente acuerdo y su instrumento de formalización en el «Boletín Oficial» de la provincia, a los efectos del artículo 11.3 de la Ley 40/2015, de 1 de octubre, de Régimen Jurídico del Sector Público, quedando expresamente facultado el señor Alcalde-Presidente para la gestión y firma de cuantos documentos se hagan necesarios para el cumplimiento de este acuerdo.

Lo que se hace público para general conocimiento.

En Casariche a 22 de junio de 2017.—El Alcalde Presidente, Basilio D. Carrión Gil.

Encomienda gestión Vivero de Empresas de Casariche.

En Casariche a 28 de abril de 2017, en la Alcaldía de esta Casa Consistorial, comparece su titular, don Basilio D. Carrión Gil, en su doble condición de Alcalde y Presidente de su sociedad instrumental «Procasariche», S.L.U., asistido del infrascrito Secretario a los únicos efectos de dar fe del presente acto, al objeto de suscribir el presente protocolo de encomienda de gestión, conforme a los acuerdos adoptados por el Pleno del Excmo. Ayuntamiento de Casariche y el Consejo de Administración de «Procasariche», en fecha 27 de marzo de 2017, con sujeción a los siguientes acuerdos:

Primero: El Ayuntamiento de Casariche acuerda establecer una encomienda de gestión a su empresa pública «Procasariche», S.L.U., con el alcance y naturaleza contenidos en el documento «MEMORIA JUSTIFICATIVA DE LA ENCOMIENDA DE GESTIÓN DE VIVERO DE EMPRESAS A SOCIEDAD MUNICIPAL DE DESARROLLO LOCAL «PROCASARICHE», S.L.U.», suscrito por la Alcaldía en fecha 10 de marzo de 2017.

Segundo: Esta encomienda de gestión se justifica por razones de eficacia y eficiencia, siendo que el objeto social de «Procasariche», S.L.U., conforme a lo establecido en el artículo 2 de sus estatutos, recoge la capacidad para el desarrollo de las actividades objeto de la encomienda, además de contar con los medios técnicos y humanos idóneos para su desempeño.

Tercero: La encomienda de gestión no supone cesión de titularidad de la competencia ni de los elementos sustantivos en su ejercicio, siendo responsabilidad del Ayuntamiento dictar cuantos actos o resoluciones de carácter jurídico den soporte o en los que se integre la concreta actividad material objeto de encomienda.

Cuarto: El plazo de vigencia de la encomienda de gestión será hasta la culminación de los fines previstos en la actividad «Vivero de Empresas».

Quinto: Esta encomienda de gestión no conlleva implicaciones financieras, de forma de «Procasariche» repercutirá a las empresas incubadas únicamente gastos de mantenimiento del Vivero, siendo que el beneficio será solamente social, no suponiendo gastos ni para el Ayuntamiento ni para su sociedad instrumental.

Sexto: Publicar el presente acuerdo y su instrumento de formalización en el «Boletín Oficial» de la provincia, a los efectos del artículo 11.3 de la Ley 40/2015, de 1 de octubre, de Régimen Jurídico del Sector Público, quedando expresamente facultado el señor Alcalde-Presidente a la gestión de la firma de cuantos documentos se hagan necesarios para el cumplimiento de este acuerdo.

El presente documento se extiende en dos ejemplares y, a un único efecto, en el lugar y fecha al principio mencionados.

El Alcalde del Ayuntamiento de Casariche y Presidente de «Procasariche», S.L.U. Fdo.: Basilio D. Carrión Gil.—Ante mí, el Secretario. Fdo.: Salvador Jiménez Ramos.»

Sevilla a 7 de julio de 2017.—«Boletín Oficial» de la provincia.

5228-ce

LA PUEBLA DE CAZALLA

Extracto de la resolución de Alcaldía n.º 2017-0828 de 4 de julio, aprobación convocatoria subvenciones para la promoción y estímulo de actividad emprendedora 2017.

BDNS (Identif.): 354155.

De conformidad con lo previsto en los artículos 17.3.b. y 20.8.a. de la Ley 38/2003, General de Subvenciones, se publica el extracto de la convocatoria cuyo texto completo puede consultarse en la Base de Datos Nacional de Subvenciones <http://www.pap.minhap.gob.es/bdnstrans/index>

Primero. *Beneficiarios.*

Las empresas constituidas en el periodo temporal comprendido entre el 1 de julio de 2016 y el 30 de junio de 2017. Y no haber recibido ayudas del Ayuntamiento de La Puebla de Cazalla por este mismo concepto en anteriores convocatorias.

A estos efectos tendrán la consideración de empresas, las constituidas bajo cualquier fórmula admitida en derecho, bien de forma individual o colectiva, persona física o jurídica (S.A., S.L., Cooperativas, Autónomos...), cuya sede social y actividad esté fijada y se desarrolle en La Puebla de Cazalla.

Los beneficiarios deberán cumplir en todo momento los requisitos y exigencias contenidos en el artículo 13 y 14 de la Ley General de Subvenciones.

Segundo. *Objeto.*

Las presentes bases tienen la finalidad de regular la concesión de subvenciones en régimen de concurrencia competitiva a emprendedores de La Puebla de Cazalla.

El objetivo de la presente convocatoria es promover y estimular la creación de empresas que generen actividad económica en el municipio incentivando las fórmulas de autoempleo, así como la contratación de recursos humanos externos generadores de nuevo empleo.

Tercero. *Bases reguladoras.*

Las Bases reguladoras de la convocatoria de subvenciones correspondientes al ejercicio 2017 para la promoción y estímulo de la actividad emprendedora en La Puebla de Cazalla están publicadas para su debido conocimiento en:

<http://lapuebladecazalla.sedelectronica.es/board/975b37c8-f59b-11de-b600-00237da12c6a/>

Cuarto. *Cuantía.*

Los compromisos de gastos y los pagos que se originen con motivo de esta convocatoria de subvenciones se realizarán con cargo a la aplicación presupuestaria de gastos 92400. 4700000 y hasta el límite del crédito autorizado de 12.000 euros.

Quinto. *Lugar y plazo de presentación de solicitudes.*

Las solicitudes de subvenciones, dirigidas al Alcalde-Presidente del Ayuntamiento, se presentarán en el Registro de Entrada o bien a través de cualquier otro medio de los señalados en el artículo 16 de la Ley 39/2015, 1 octubre, del Procedimiento Administrativo Común.

El plazo de presentación de solicitudes concluye a quince días naturales contados a partir del día siguiente de la publicación de la convocatoria en el «Boletín Oficial» de la provincia.

Sexto. Solicitudes y documentación a presentar.

Las solicitudes de subvenciones se presentarán según el formulario anexo, suscritas por el representante legal de la entidad empresarial y debidamente cumplimentada en todos sus extremos.

A las solicitudes se acompañará la siguiente documentación:

- Escrituras sociales de la entidad empresarial o, en su caso, documentación de la Agencia Tributaria acreditativa de la constitución de empresario autónomo.
- Inscripción en el Registro Público que corresponda.
- DNI del administrador o representante legal de la entidad que suscribe la solicitud de subvención.
- CIF de la entidad empresarial.
- Declaración responsable de encontrarse al corriente de las obligaciones tributarias y frente a la Seguridad Social, así como de no tener ningún tipo de deudas con el Ayuntamiento de La Puebla de Cazalla.
- Copia de la solicitud y/o resolución de concesión de otras subvenciones, ayudas o bonificaciones para la misma finalidad procedentes de otras administraciones públicas entidades privadas.
- Declaración responsable suscrita por el representante legal acreditativo de no hallarse la entidad en ninguna de las causas de prohibición para obtener la condición de beneficiario conforme a lo establecido en la Ley General de Subvenciones.
- Certificación expedida por entidad bancaria acreditativa de la titularidad de la cuenta corriente en que se ingresará, en su caso, la subvención concedida y que debe reflejar que la entidad empresarial o empresario autónomo solicitante coincide con la titularidad de la misma.

La Puebla de Cazalla a 4 de julio de 2017.—El Alcalde, Antonio Martín Melero.

4W-5588

LA PUEBLA DE CAZALLA

Extracto de la resolución de Alcaldía n.º 2017-0824 de 4 de julio, aprobación convocatoria subvenciones para las actividades de las asociaciones y entidades vecinales 2017.

BDNS (Identif.): 354180.

De conformidad con lo previsto en los artículos 17.3.b. y 20.8.a. de la Ley 38/2003, General de Subvenciones, se publica el extracto de la convocatoria cuyo texto completo puede consultarse en la Base de Datos Nacional de Subvenciones <http://www.pap.minhap.gob.es/bdnstrans/index>

Primero. Beneficiarios.

Las asociaciones inscritas en el Registro Municipal de Asociaciones y otras Entidades Ciudadanas del municipio de La Puebla de Cazalla.

Segundo. Objeto.

Los objetivos generales a conseguir con la presente convocatoria son:

- A) Fomentar el asociacionismo como vía de participación social.
- B) Potenciar los servicios, programas y actividades que las asociaciones puedan hacer en beneficio de la ciudadanía.

Tercero. Bases reguladoras.

Las bases reguladoras de la convocatoria de subvenciones correspondientes al ejercicio 2017 para las actividades de las asociaciones y otras entidades ciudadanas de La Puebla de Cazalla están publicadas para su debido conocimiento en

<http://lapuebladecazalla.sedelectronica.es/board/975b37c8-f59b-11e-b600-00237da12c6a/>

Cuarto. Cuantía.

Para el ejercicio 2017, la aplicación presupuestaria y el crédito disponible para la presente convocatoria es el siguiente:

- Aplicación 92400. 4800004.
- Crédito disponible 30.000, 00 euros.

Quinto. Lugar y plazo de presentación de solicitudes.

La presentación de solicitudes y documentación complementaria podrá realizarse en el Registro Municipal del Ayuntamiento (Plaza del Cabildo n.º 1), sin perjuicio de cualquiera de las modalidades previstas en la legislación administrativa común.

El plazo de presentación de solicitudes será de quince días naturales contados a partir del día siguiente de la publicación del extracto de la convocatoria en el «Boletín Oficial» de la provincia de Sevilla.

A la convocatoria se le dará la adecuada publicidad en la Base de Datos Nacional de Subvenciones, y en el «Boletín Oficial» de la provincia de Sevilla. Además se expondrá en el tablón de Edictos del Ayuntamiento, así como en la página web para conocimiento de los interesados.

Sexto. Solicitudes y documentación a presentar.

La solicitud se formulará conforme al modelo que figura como anexo 1 Instancia-Solicitud de la presente convocatoria, dirigida al señor Alcalde-Presidente del Ayuntamiento de La Puebla de Cazalla, y estará firmada por quien ostente la representación legal de la entidad y acompañada de la siguiente documentación:

Con carácter general:

- a) Datos de la entidad y cuenta bancaria a la que deba transferirse el importe de la subvención a nombre de la entidad preceptora (Certificado bancario).
- b) Declaración del representante legal de la entidad de no encontrarse inhabilitado para contratar con las Administraciones Públicas o para obtener subvención de las misma y de encontrarse facultado para actuar en nombre de la entidad. (Anexo 5).
- c) Declaración responsable de no ser deudora de la Hacienda Pública y de estar al corriente de sus obligaciones con la Seguridad Social y con el Ayuntamiento o haber obtenido su aplazamiento. (Anexo 4).

Con carácter específico:

Modelo de Instancia-solicitud (Anexo 1).

Proyecto o actividad a realizar según modelo que se acompaña (Anexo 2).

Fotocopia DNI.

Fotocopia CIF.

Declaración responsable de estar inscritos en el Registro Municipal de Asociaciones de La Puebla de Cazalla.

La Puebla de Cazalla a 4 de julio de 2017.—El Alcalde, Antonio Martín Melero.

4W-5602

UMBRETE

Mediante resolución de Alcaldía núm. 409/2017, de 9 de junio, se ha elevado a definitivo el acuerdo plenario de 30 de marzo de 2017, relativo al expediente de creación de la Ordenanza no Fiscal n.º 41, Reguladora del Comercio Ambulante, que ha sido sometido a exposición pública mediante el correspondiente anuncio de aprobación inicial en el tablón municipal (ordinario y electrónico), en el «Boletín Oficial» de la provincia número 91, de 22 de abril de 2017, y en el Portal de Transparencia municipal.

Durante el indicado período de exposición pública, el Consejo Andaluz de Comercio emitió, con fecha 24 de abril de 2017, un informe respecto de la Ordenanza que nos ocupa, que si bien es favorable, está condicionado a la aceptación de las consideraciones que hace a los artículos 14 y 19 y Anexo, para que se hagan las correcciones oportunas a la misma.

Por ello, el Ayuntamiento Pleno, en sesión celebrada el día 29 de mayo de 2017, ha aceptado y asumido el citado informe y por lo tanto ha corregido los indicados artículos 14 y 19 y Anexo.

Seguidamente se transcriben los citados acuerdos plenarios de 30 de marzo y 29 de mayo de 2017, así como el texto íntegro de la Ordenanza definitivamente aprobada.

Acuerdo plenario de 30 de marzo de 2017.

11.º) Propuesta dictaminada de creación de la Ordenanza Municipal Reguladora del Comercio Ambulante. (Ordenanza no Fiscal n.º 41).

El Alcalde cede la palabra a la Portavoz del Grupo Socialista, doña Angélica Ruiz Díaz, que expone la conveniencia de la aprobación de esta Ordenanza adaptada a las exigencias de la Junta de Andalucía para poder optar posteriormente a posibles subvenciones en esta materia.

El Concejál del Grupo Umbrete ¡Puede! don Francisco J. Arévalo pregunta por el importe de las posibles subvenciones.

Doña Angélica Ruiz expone que hay diversas modalidades, alude al esquema previsto por la Junta de Andalucía y a qué depende de cada convocatoria que en su momento se puedan aprobar.

Don Francisco J. Arévalo pregunta qué modalidad de subvención se va a solicitar.

El Alcalde indica que el diálogo se centre en el asunto que se trata hoy, que es la aprobación o no de la Ordenanza sobre Comercio Ambulante, que no procede en este momento discutir sobre las subvenciones que no están aún previstas.

La Concejala Delegada de Salud y Consumo, doña Cora M.^a Arce Arcos, aclara que las posibles subvenciones que pueda convocar la Junta de Andalucía serán objeto de su propio expediente, pero que para optar a ellas necesitamos contar con la Ordenanza que hoy se trata.

La Comisión Informativa Permanente General y Especial de Cuentas celebrada el día 24 de marzo de 2017 informó este asunto con el voto favorable de la mayoría absoluta de sus miembros.

El Ayuntamiento Pleno, con un voto en contra emitido por el Concejál del Grupo Umbrete ¡Puede!, y diez votos a favor emitidos por el Concejál del Grupo Izquierda Unida, por la Concejala presente del Grupo Popular, y por los ocho Concejales del Grupo Socialista, lo que supone mayoría absoluta sobre los trece que legalmente lo integran, acuerda:

Primero: Aprobar la imposición de la Ordenanza Municipal no Fiscal n.º 41, Reguladora del Comercio Ambulante en el término municipal de Umbrete, cuyo texto queda en su expediente debidamente diligenciado por el Secretario de la Corporación.

Segundo: Tramitar el expediente que nos ocupa autorizando al Alcalde para la aprobación definitiva de esta Ordenanza, si no sufre modificaciones en su procedimiento.

Acuerdo plenario de 29 de mayo de 2017

6.º) Propuesta dictaminada de modificación del texto de la Ordenanza no Fiscal 41, Reguladora del Comercio Ambulante (ORCA), que se encuentra en período de exposición pública, tras su aprobación inicial por el Pleno celebrado el día 30/03/2017, en virtud del informe emitido por el Consejo Andaluz de Comercio, con fecha 24/04/2017.

La Portavoz del Grupo Socialista, doña Angélica Ruiz Díaz, expone el asunto citando el informe del Consejo Andaluz de Comercio, sobre la Ordenanza Reguladora del Comercio Ambulante del Ayuntamiento de Umbrete, que si bien es favorable, está condicionado a la aceptación de las consideraciones que hace a los artículos 14 y 19 y Anexo, para que se hagan las oportunas correcciones a la misma.

La Comisión Informativa Permanente General y Especial de Cuentas celebrada el día 22 de mayo de 2017, informó este asunto con el voto favorable de la mayoría absoluta de sus miembros.

El Ayuntamiento Pleno, con una abstención del Concejál del Grupo Umbrete ¡Puede!, y diez votos favorables emitidos por el Concejál del Grupo Izquierda Unida, la Concejala presente del Grupo Popular y por los ocho Concejales del Grupo Socialista, lo que supone mayoría absoluta sobre los trece que legalmente lo integra, acuerda:

Primero: Aceptar y asumir el informe del Consejo Andaluz de Comercio sobre la Ordenanza Reguladora del Comercio Ambulante del Ayuntamiento de Umbrete, emitido el día 24 de abril de 2017, que propone correcciones a los artículos 14, 19 y Anexo de la misma.

Segundo: Corregir los artículos 14, 19 y Anexo de la citada Ordenanza, a tenor del informe reseñado y aprobado en el apartado anterior, como sigue:

Artículo 14. *Criterios para la concesión de las autorizaciones.*

Donde dice:

3. Para la valoración de los criterios recogidos en el artículo 14 de esta Ordenanza será necesario aportar la documentación acreditativa.

Debe decir:

3. Para la valoración de los criterios recogidos en el artículo 15 de esta Ordenanza será necesario aportar la documentación acreditativa.

Artículo 19. *Puestos.*

Donde dice:

1. El mercadillo constará de 30 puestos, instalados conforme a la localización que se adjunta como Anexo a la presente Ordenanza.

Debe decir:

1. El mercadillo constará de 30 puestos, instalados conforme a la localización que se adjunta como Anexo III Plano de los Puestos.

Anexo

Se corrige el Anexo Plano de Situación, que no tenía en su cabecera ninguna indicación identificativa, y se modifica el indicado plano rotulando con mayor claridad los puestos y su numeración, y en su cabecera debe decir:

Anexo III Plano de los Puestos.

Tercero: Aprobar la Ordenanza no Fiscal 41, Reguladora del Comercio Ambulante, con las correcciones anteriormente reseñadas, con carácter provisional hasta que transcurra el plazo de presentación de alegaciones a la misma, que será el próximo día 6 de junio de 2017, si no se formulasen nuevas alegaciones al respecto, se entenderá definitivamente adoptado este acuerdo, sin necesidad de nuevo acuerdo plenario, como establece el artículo 17.3 del Texto Refundido de la Ley Reguladora de las Haciendas Locales, autorizando al Alcalde en ese caso para que lo eleve a definitivo.

Texto íntegro de la Ordenanza no Fiscal n.º 41

ORDENANZA REGULADORA DEL COMERCIO AMBULANTE EN EL TÉRMINO MUNICIPAL DE UMBRETE

(De conformidad con lo previsto en el Decreto Legislativo 2/2012, de 20 de marzo, por el que se aprueba el Texto Refundido de la Ley de Comercio Ambulante)

TÍTULO I

Del comercio ambulante

Artículo 1. *Objeto.*

1. La presente Ordenanza tiene por objeto regular con carácter general el Comercio Ambulante dentro del término municipal de Umbrete, de conformidad con lo previsto en el Texto Refundido de la Ley del Comercio Ambulante, aprobado por el Decreto Legislativo 2/2012, de 20 de marzo, para la transposición en Andalucía de la Directiva 2006/123/CE, de 12 de diciembre de 2006, del Parlamento Europeo y del Consejo, relativa a los servicios en el mercado interior.

2. Se entiende por comercio ambulante el que se realiza fuera de establecimiento comercial permanente, con empleo de instalaciones desmontables, transportables o móviles, de la forma y con las condiciones que se establecen en el Texto Refundido de la Ley del Comercio Ambulante, aprobado por el Decreto Legislativo 2/2012, de 20 de marzo.

Artículo 2. *Modalidades de comercio ambulante.*

El ejercicio del comercio ambulante en el término municipal de Umbrete, de acuerdo con lo establecido en el artículo 2.2 del Texto Refundido de la Ley de Comercio Ambulante, puede adoptar las siguientes modalidades:

- Mercadillo.* Entendiéndose por tal el que se celebre regularmente, en puestos agrupados, con una periodicidad determinada, en los lugares públicos establecidos en la presente Ordenanza.
- Comercio itinerante.* Se trata de la actividad comercial realizada en las vías públicas, a lo largo de los itinerarios fijados en la presente Ordenanza, con el medio adecuado, ya sea transportable o móvil.

Artículo 3. *Actividades excluidas.*

1. De conformidad con lo establecido en el artículo 2.3 y 2.4 del Texto Refundido de la Ley de Comercio Ambulante, no tienen la consideración de comercio ambulante, y por tanto quedan excluidas de esta Ordenanza, las actividades siguientes:

- Comercio en mercados ocasionales, que tienen lugar con motivo de fiestas, ferias o acontecimientos populares, durante el tiempo de celebración de los mismos.
- El comercio tradicional de objetos usados, puestos temporeros y demás modalidades de comercio no contemplados en los apartados anteriores.
- Las actividades ambulantes industriales y de servicios no comerciales.
- Los mercados tradicionales de flores, plantas y animales arraigados hondamente en algunos lugares de nuestra Comunidad Autónoma.

Asimismo, quedan excluidas las actividades comerciales que entran dentro del ámbito de aplicación de la Ley 15/2005, de 22 de diciembre, de Artesanía de Andalucía.

2. También se consideran excluidas las siguientes ventas fuera de establecimiento comercial permanente, al encontrarse dentro del ámbito de aplicación del Decreto Legislativo 1/2012, de 20 de marzo, por el que se aprueba el Texto Refundido de la Ley del Comercio Interior de Andalucía:

- a. Venta a distancia realizada a través de un medio de comunicación, sin reunión de comprador y vendedor.
- b. Venta automática, realizada a través de una máquina.
- c. Venta domiciliaria, realizada en domicilios privados, lugares de ocio o reunión, centros de trabajo y similares.
- d. Reparto o entrega de mercancías a domicilio.

Artículo 4. *Emplazamiento.*

Corresponde al ayuntamiento de Umbrete el emplazamiento, la determinación del número y superficie de los puestos para el ejercicio de la venta ambulante.

Artículo 5. *Sujetos.*

El comercio ambulante podrá ejercerse por toda persona física o jurídica que se dedique a la actividad del comercio al por menor y reúna los requisitos exigidos en la presente Ordenanza y otras que, según la normativa, les fuera de aplicación.

Artículo 6. *Ejercicio del comercio ambulante.*

Las personas físicas o jurídicas titulares de la autorización municipal, en el ejercicio de su actividad comercial, deberán cumplir los siguientes obligaciones:

- a) Respetar las condiciones exigidas en la normativa reguladora de los productos objeto de comercio, en especial de aquellos destinados a alimentación humana.
- b) Tener expuestos al público, en lugar visible, la placa identificativa y los precios de venta de las mercancías, que serán finales y completos, impuestos incluidos.
- c) Tener a disposición de la autoridad competente las facturas y comprobantes de compra de los productos objeto de comercio.
- d) Tener a disposición de las personas consumidoras y usuarias las hojas de quejas y reclamaciones, de acuerdo con el modelo reglamentariamente establecido. A tal efecto, se debe de exhibir el cartel informativo de disposición de hojas de reclamaciones.
- e) Estar al corriente de las tasas que las Ordenanzas Municipales establecen para cada tipo de comercio.
- f) Emitir un recibo justificativo de la compra será obligatorio por parte de la persona comerciante.
- g) Disponer los puestos que expendan productos al peso o medida, de cuantos instrumentos sean necesarios para su medición o peso de los productos que se expendan, debidamente verificados por el organismo competente.
- h) Limpiar de residuos y desperdicios sus respectivos puestos las personas comerciantes al final de cada jornada, a fin de evitar la suciedad del espacio público utilizado para el ejercicio de la actividad comercial ambulante.
- i) Observar la normativa sobre la contaminación acústica y del aire, quedando expresamente prohibido el uso de megafonía o de cualquier otra fuente de ruido que sobrepase el límite de decibelios establecidos en la normativa vigente de calidad acústica, de acuerdo con lo previsto en el Real Decreto 1367/2007, de 19 de octubre, por el que se desarrolla la Ley 37/2003, de 17 de noviembre, del ruido, en lo referente a zonificación acústica, objetivos de calidad y emisiones acústicas; y de la contaminación del aire y de la atmósfera, de acuerdo con lo previsto en la Ley 34/2007, de 15 de noviembre, de calidad del aire y protección de la atmósfera.

Artículo 7. *Régimen económico.*

El Ayuntamiento podrá fijar las tasas correspondientes por la utilización privativa o aprovechamiento especial del suelo público en las distintas modalidades de venta ambulante, actualizando anualmente la cuantía, el modo del cálculo de esa actualización tendrá como referencia el Índice Anual de Precios de Consumo. A estos efectos se tendrán en cuenta los gastos de conservación y mantenimiento de las infraestructuras afectadas.

Artículo 8. *Obligaciones del Ayuntamiento.*

Corresponde a los Ayuntamientos garantizar el cumplimiento de las disposiciones de Policía y vigilancia de las actividades desarrolladas en los espacios públicos destinados al comercio ambulante en sus municipios y de los puestos que se ubiquen en los mismos.

TÍTULO II

Del régimen de autorización

Artículo 9. *Autorización municipal.*

1. De acuerdo con lo previsto en el artículo 3 del Texto Refundido de la Ley de Comercio Ambulante, para el ejercicio de las modalidades de comercio ambulante previstas en el artículo 2 de la presente Ordenanza, al desarrollarse en suelo público, será precisa la autorización previa del Ayuntamiento, conforme al procedimiento de concesión recogido en el Título III de la presente Ordenanza.

2. La duración de la citada autorización será de quince años, que podrá ser prorrogada, a solicitud de la persona titular, por otro plazo idéntico, una sola vez, con el fin de garantizar a las personas titulares de la misma la amortización de las inversiones y una remuneración equitativa de los capitales invertidos.

3. En los casos en que se autorice el comercio en espacios de celebración de fiestas populares, la autorización se limitará al período de duración de las mismas.

4. Las personas que vayan a solicitar la autorización a la que se refiere este artículo habrán de cumplir con los siguientes requisitos:

- a) Estar dado de alta en el epígrafe correspondiente, y al corriente en el pago del Impuesto de Actividades Económicas o, en caso de estar exentos, estar dado de alta en el censo de obligados tributarios.
- b) Estar dado de alta en el régimen de la Seguridad Social que corresponda, y al corriente en el pago de las cotizaciones de la misma.

- c) Las personas prestadoras procedentes de terceros países deberán acreditar el cumplimiento de las obligaciones establecidas en la legislación vigente en materia de autorizaciones de residencia y trabajo.
- d) Tener contratado un seguro de responsabilidad civil que cubra los riesgos de la actividad comercial, en el caso de que obtenga la oportuna autorización municipal.
- e) En el caso de que los objetos de venta consistan en productos para la alimentación humana, las personas que vayan a manipular los alimentos deberán estar en posesión del certificado correspondiente acreditativo de la formación como persona manipuladora de alimentos.

5. El Ayuntamiento entregará a las personas físicas o jurídicas que hayan obtenido autorización para el ejercicio del comercio ambulante dentro de su término municipal, una placa identificativa que contendrá los datos esenciales de la autorización, y que deberá ser expuesta al público en lugar visible mientras se desarrolla la actividad comercial.

Artículo 10. *Contenido de la autorización.*

1. En las autorizaciones expedidas por el Ayuntamiento se hará constar:

- a) La persona física o jurídica titular de la autorización para el ejercicio del comercio ambulante, su DNI o NIF, domicilio a efectos de posibles reclamaciones y, en su caso, las personas con relación familiar o laboral que vayan a desarrollar en su nombre la actividad.
- b) La duración de la autorización.
- c) La modalidad de Comercio Ambulante autorizada.
- d) La indicación precisa del lugar, fechas y horario en que se va a ejercer la actividad.
- e) El tamaño, ubicación y estructura del puesto donde se va a realizar la actividad comercial.
- f) Los productos autorizados para su comercialización.
- g) En la modalidad de comercio itinerante, el medio transportable o móvil en el que se ejerce la actividad y los itinerarios permitidos.

2. La titularidad de la autorización es personal, pudiendo ejercer la actividad en nombre del titular su cónyuge o persona unida a éste en análoga relación de afectividad e hijos o hijas, así como sus personas empleadas, siempre que estén dados de alta en la Seguridad Social, permaneciendo invariables durante su período de duración mientras no se efectúe de oficio un cambio en las condiciones objetivas de concesión. En tal caso, el Ayuntamiento podrá expedir una nueva autorización por el tiempo de vigencia que reste de la anterior.

3. La autorización será transmisible, previa comunicación al Ayuntamiento, sin que esa transmisión afecte a su período de vigencia, y sin perjuicio de la necesidad de cumplimiento de los requisitos para su ejercicio y demás obligaciones que ello pudiera conllevar.

4. El Ayuntamiento habrá de facilitar a la Dirección General competente en materia de comercio interior, mediante los instrumentos de comunicación que se determinen, una relación anual, desagregada por sexo, de las autorizaciones concedidas en su municipio para el ejercicio del comercio ambulante.

Artículo 11. *Revocación de la autorización.*

Las autorizaciones podrán ser revocadas, con carácter accesorio, por el Ayuntamiento en los casos de infracciones graves o muy graves, según establece el artículo 15 del Texto Refundido de la Ley de Comercio Ambulante.

Artículo 12. *Extinción de la autorización.*

Las autorizaciones se extinguirán por:

- a. Cumplimiento del plazo para el que ha sido concedida la autorización.
- b. Muerte o incapacidad sobrevenida de la persona titular que no le permita ejercer la actividad, o disolución de la empresa en su caso.
- c. Renuncia expresa o tácita a la autorización.
- d. Dejar de reunir cualquiera de los requisitos previstos en la Ordenanza como necesarios para solicitar la autorización o ejercer la actividad.
- e. No cumplir con las obligaciones fiscales y de la Seguridad Social o el impago de las tasas correspondientes.
- f. Por revocación.
- g. Por cualquier otra causa prevista legalmente.

TÍTULO III

Del procedimiento de autorización

Artículo 13. *Garantías del procedimiento.*

1. Tal y como establece el artículo 3.1 del Texto Refundido de la Ley del Comercio Ambulante, el procedimiento para la concesión de la autorización municipal para el ejercicio del comercio ambulante ha de garantizar la transparencia, imparcialidad y publicidad adecuada de su inicio, desarrollo y fin.

2. Para el supuesto de convocatoria de los puestos a ocupar en este término municipal se hará, al menos, un mes antes de la adjudicación, mediante resolución de Alcaldía, publicada en el «Boletín Oficial» de la provincia, expuesta en el tablón de edictos y, en su caso, en la página web del Ayuntamiento. Si se dispusiese de los medios materiales y personales adecuados, se comunicaría también fehacientemente a todas las personas físicas o jurídicas que ejerzan el comercio ambulante en este término municipal.

Artículo 14. *Solicitudes y plazo de presentación.*

1. Las personas físicas o jurídicas que deseen ejercer las modalidades de comercio ambulante incluidas en esta Ordenanza, habrán de presentar su solicitud en el Registro del Ayuntamiento o a través de la ventanilla única, en su caso, conforme al modelo recogido como Anexo de la presente Ordenanza. Junto con la solicitud, se presentará el certificado correspondiente acreditativo de la formación como persona manipuladora de alimentos, en su caso.

También se acompañará en el mismo una declaración responsable en la que se acredite el cumplimiento de los siguientes requisitos, y mantener su cumplimiento durante el plazo de vigencia de la autorización, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 69 de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas:

- a) Estar dado de alta en el epígrafe o epígrafes correspondientes del Impuesto sobre Actividades Económicas o, en su caso, encontrarse en alguno de los supuestos de exención establecidos por la normativa vigente.
- b) Estar dado de alta en el régimen de la Seguridad Social que corresponda, y al corriente en el pago de las cotizaciones de la Seguridad Social.
- c) Las personas prestadoras procedentes de terceros países deberán acreditar el cumplimiento de las obligaciones establecidas en la legislación vigente en materia de autorizaciones de residencia y trabajo.
- d) Tener contratado un seguro de responsabilidad civil que cubra los riesgos de la actividad comercial, cuando obtenga la oportuna autorización municipal.
- e) Reunir las condiciones exigidas por la normativa reguladora del producto o productos objeto del comercio ambulante o no sedentario.

Cuando el ejercicio corresponda a una persona jurídica, si bajo una misma titularidad opera más de una persona física, todas ellas ejercerán la actividad mediante relación laboral, debiendo estar dadas de alta en la Seguridad Social y sus nombres figurarán en la autorización expedida por el Ayuntamiento según se indica en el artículo 9.º de esta Ordenanza, la cual deberá estar expuesta en el puesto en lugar visible; así como la documentación acreditativa de la personalidad y poderes de la representación legal de la persona jurídica.

2. El plazo de presentación de las solicitudes será de un mes, a contar desde el día siguiente al de la publicación de la convocatoria.

3. Para la valoración de los criterios recogidos en el artículo 15 de esta Ordenanza será necesario aportar la documentación acreditativa.

Artículo 15. *Criterios para la concesión de las autorizaciones.*

En el procedimiento de concurrencia competitiva, dentro del derecho de libre establecimiento y de libre prestación de servicios, la presente Corporación Municipal, con el fin de conseguir una mayor calidad de la actividad comercial y el servicio prestado, la mejor planificación sectorial, el mejor prestigio y la mayor seguridad del mercadillo, deberá tener en cuenta los siguientes criterios para la adjudicación de los puestos, especificando las puntuaciones otorgadas a cada uno de los apartados del baremo indicando en su caso los valores intermedios y los valores máximos, en su caso.

a. El capital destinado a inversiones directamente relacionadas con la actividad y el grado de amortización del mismo en el momento de la presentación de la solicitud.

1.º Inversión superior a 30.000,00 € y estando la amortización de la inversión comprendida en el período:

1. Entre 0 y 5 años = 4 puntos.
2. Entre 6 y 10 años = 3 puntos.

2.º Inversión igual o inferior a 30.000,00 € y estando la amortización de la inversión comprendida en el período:

1. Entre 0 y 5 años = 4 puntos.
2. Entre 6 y 10 años = 2 puntos.

b. La disponibilidad de las personas solicitantes de instalaciones desmontables adecuadas para la prestación de un servicio de calidad.

- 1.º Si es del tipo lineal, 0 punto. Si es en forma de U o doble U, 0,5 punto.
- 2.º Si tiene probador, 0,3 punto. Si no lo tiene, 0 punto.
- 3.º Si tiene techo, 0,2 punto. Si no tiene techo, 0 punto.

c. La experiencia demostrada en la profesión, que asegure la correcta prestación de la actividad comercial.

1.º Puntuación: Por cada mes de experiencia hasta el momento de la solicitud, 0,2 punto.

d. Poseer las personas solicitantes algún distintivo de calidad en materia de comercio ambulante.

1.º Puntuación: 1 punto por cada distintivo de calidad que posea el solicitante.

e. Haber participado las personas solicitantes en cursos, conferencias, jornadas u otras actividades relacionadas con el comercio ambulante, especialmente aquellas que pongan de manifiesto el conocimiento de las características particulares (etnográficas y culturales) de este término municipal, así como de su mercadillo.

Puntuación:

- 1.º Conferencias, jornadas, seminarios, etc., 0,1 punto por cada uno, con un máximo de 0,5 punto (si tienen más de 5 años desde su realización se puntuará la mitad).
- 2.º Cursos: Por cada 50 horas de formación, 1 punto (si tienen más de 5 años se puntuará la mitad).

f. Acreditar documentalmente estar adherido a un sistema de resolución de conflictos en materia de consumo: mediación o arbitraje, para resolver las reclamaciones que puedan presentar las personas consumidoras y usuarias. Puntuación, 0,5 punto.

g. Encontrarse inscrito en algún Registro General de Comercio Ambulante, de cualquier Estado miembro. Puntuación, 0,5 punto.

h. La consideración de factores de política social como:

- Las dificultades para el acceso al mercado laboral de las personas solicitantes. Puntuación: 1 punto si proviene de alguno(s) de los siguientes colectivos: jóvenes menores de 30 años, parados de larga duración, mayores de 45 años o mujeres.

- Número de personas dependientes económicamente de las personas solicitantes. Puntuación: 2 puntos por cada persona dependiente dentro de la unidad familiar.

- i. La mercancía innovadora.

Puntuación:

- 1.º Si la mercancía para la que se solicita la autorización de venta no existe en el mercadillo, 1 punto.
- 2.º Si la mercancía para la que se solicita la autorización de venta existe en el mercadillo, 0 punto.
- j. Haber sido sancionadas las personas solicitantes, con resolución firme, por infracción de las normas reguladoras del comercio ambulante, o consumo u otra relacionada con la actividad. La puntuación asignada se restará de la puntuación finalmente otorgada.

Puntuación: Se restarán 2 puntos.

Artículo 16. *Resolución.*

1. El plazo máximo para resolver y notificar, respondiendo a las solicitudes de autorización será de tres meses, a contar desde el día siguiente al término del plazo para la presentación de solicitudes. Transcurrido el plazo sin haberse notificado la resolución, las personas interesadas podrán entender desestimada su solicitud.

2. Las autorizaciones para el ejercicio del Comercio Ambulante serán concedidas por resolución de Alcaldía, oída preceptivamente la Comisión Municipal de Comercio Ambulante, en su caso.

3. Como resultado del procedimiento de concurrencia competitiva se creará una lista de espera, a fin de cubrir las posibles vacantes que surjan hasta la nueva convocatoria.

TÍTULO IV

De las modalidades de comercio ambulante

CAPÍTULO I

Del comercio en mercadillos

Artículo 17. *Ubicación.*

1. El mercadillo del término municipal de Umbrete se ubicará en el recinto ferial «Antonio Herrera Amores».

2. El Alcalde podrá acordar, por razones de interés público y mediante acuerdo motivado, el traslado del emplazamiento habitual del mercadillo, comunicándose a la persona titular de la autorización con una antelación de quince días, salvo que por razones de fuerza mayor este plazo deba ser reducido. La ubicación provisional solo podrá mantenerse mientras no desaparezcan los motivos que han ocasionado el traslado.

Artículo 18. *Fecha de celebración y horario.*

1. El mercadillo se celebrará todos los martes del año, y el horario del mismo será desde las 8.00 hasta las 14.00 horas. En caso de interés público, mediante acuerdo motivado, se podrán modificar la fecha y horario, comunicándose a la persona titular de la autorización con una antelación mínima de quince días, salvo que por razones de fuerza mayor este plazo deba ser reducido. Dicha modificación solo podrá mantenerse mientras no desaparezcan los motivos que han ocasionado el cambio.

2. A la hora de comienzo del mercadillo, los coches, camiones y vehículos de toda clase han de haber efectuado sus operaciones de descarga y estar aparcados fuera del recinto del mercadillo, salvo aquellos que sean inherentes al ejercicio de la actividad.

3. Durante las dos horas siguientes a la conclusión del mercadillo los puestos del mismo deberán ser desmontados y el lugar dejado en perfecto estado de limpieza.

Artículo 19. *Puestos.*

1. El mercadillo constará de 30 puestos, instalados conforme a la localización que se adjunta como Anexo III Plano de los Puestos.

2. El tamaño de los puestos podrá oscilar entre un mínimo de (3) metros y un máximo de (10) metros.

3. Las instalaciones utilizadas para el comercio en mercadillo han de ser desmontables y reunir las condiciones necesarias para servir de soporte a los productos dentro de unos mínimos requisitos de seguridad, de presentación y de higiene. No se podrán ocupar los terrenos del mercadillo con otros elementos que no sean los puestos desmontables.

CAPÍTULO II

Del comercio itinerante

Artículo 20. *Itinerarios.*

1. Para el ejercicio del Comercio Itinerante se fijan los itinerarios siguientes:

- a) Para el comercio itinerante con ayuda de vehículo se habilitan las siguientes calles: Todas las del pueblo.
- b) Para el ejercicio mediante un elemento auxiliar contenedor de las mercancías y portado por la persona vendedora, las calles autorizadas serán: Todas las del pueblo.

2. El comercio itinerante podrá ejercerse todos los días, desde las 8 hasta las 20 horas.

3. En caso de interés público, mediante acuerdo motivado, se podrán modificar los itinerarios, fechas y horarios, comunicándose a la persona titular de la autorización con una antelación mínima de quince días, salvo que por razones de fuerza mayor este plazo deba ser reducido. Dicha modificación solo podrá mantenerse mientras no desaparezcan los motivos que han ocasionado el cambio.

Artículo 21. *Vehículos.*

Los vehículos utilizados para el comercio itinerante deberán cumplir todos los requisitos de la normativa vigente en materia de Seguridad y Sanidad de los productos expendidos o comercializados.

TÍTULO V

*Comisión Municipal de Comercio Ambulante*Artículo 22. *Comisión Municipal de Comercio Ambulante.*

1. El pleno de la Corporación podrá crear una Comisión Municipal de Comercio Ambulante, que deberá ser oída preceptivamente en los casos previstos en el artículo 8 del Texto Refundido de la Ley del Comercio Ambulante, en los supuestos de traslado provisional de ubicación del Mercadillo previstos en el artículo 17 de esta Ordenanza y en todas aquellas cuestiones relacionadas con el ejercicio del comercio ambulante.

2. El dictamen de esta Comisión, aunque preceptivo, no será en ningún caso vinculante.

3. Sin perjuicio de lo dispuesto en el apartado primero, la Comisión no podrá intervenir en la toma de decisiones relativas a supuestos individuales de autorizaciones, de conformidad con lo establecido en el artículo con el artículo 10.f) de la Ley 17/2009, de 23 de noviembre.

4. Su composición, número de miembros, organización y ámbito de actuación, serán establecidas en el correspondiente acuerdo plenario, debiendo formar parte de ella representantes de las asociaciones de comerciantes, representantes de las organizaciones de consumidores, así como la propia Administración Municipal.

TÍTULO VI

*Infracciones y sanciones*Artículo 23. *Potestad de inspección y sancionadora.*

1. Los servicios municipales que en cada caso resulten competentes ejercerán la inspección y vigilarán el ejercicio de las actividades reguladas en la presente Ordenanza, cuidando de que las mismas se ajusten a sus preceptos, sin perjuicio de otras atribuciones competenciales establecidas en la legislación vigente.

2. Cuando se detecten infracciones para cuya sanción sea competente este Ayuntamiento, se procederá a la instrucción del correspondiente expediente previo a la subsiguiente imposición de la sanción que corresponda si ello fuera procedente.

3. Si se detectaran infracciones para cuya sanción no fuera competente el Ayuntamiento, se dará cuenta inmediata de las mismas a la autoridad que corresponda, en especial, en el aspecto sanitario.

Artículo 24. *Medidas cautelares.*

1. De conformidad con el artículo 56 de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, iniciado el procedimiento, el órgano administrativo competente para resolver, podrá adoptar, de oficio o a instancia de parte y de forma motivada, las medidas provisionales que estime oportunas para asegurar la eficacia de la resolución que pudiera recaer, así como la protección provisional de los intereses implicados. Así, en el caso de infracciones graves o muy graves, se podrán adoptar motivadamente, como medidas provisionales, la incautación de los productos objeto de comercio no autorizados, y la incautación de los puestos, instalaciones vehículos o cualquier medio utilizado para el ejercicio de la actividad, si existiesen elementos de juicio suficientes para ello, de acuerdo con los principios de proporcionalidad, efectividad y menor onerosidad.

2. Antes de la iniciación del procedimiento administrativo, el órgano competente para iniciar o instruir el procedimiento, de oficio o a instancia de parte, en los casos de urgencia inaplazable y para la protección provisional de los intereses implicados, podrá adoptar de forma motivada las medidas provisionales que resulten necesarias y proporcionadas. Las medidas provisionales deberán ser confirmadas, modificadas o levantadas en el acuerdo de iniciación del procedimiento, que deberá efectuarse dentro de los quince días siguientes a su adopción, el cual podrá ser objeto del recurso que proceda.

En todo caso, dichas medidas quedarán sin efecto si no se inicia el procedimiento en dicho plazo o cuando el acuerdo de iniciación no contenga un pronunciamiento expreso acerca de las mismas.

Artículo 26. *Infracciones.*

A los efectos de esta Ordenanza, y de acuerdo con lo dispuesto en el artículo 13 del Texto Refundido de la Ley del Comercio Ambulante, las infracciones se clasifican de la siguiente forma:

1) *Infracciones leves:*

- a) No tener expuesta al público, en lugar visible, la placa identificativa y los precios de venta de las mercancías.
- b) No tener a disposición de la autoridad competente las facturas y comprobantes de compra de los productos objeto de comercio.
- c) No tener a disposición de las personas consumidoras y usuarias las hojas de quejas y reclamaciones, así como el cartel informativo al respecto.
- d) El incumplimiento de los demás requisitos, obligaciones y prohibiciones contenidos en el Texto Refundido de la Ley del Comercio Ambulante, siempre que no esté tipificado como infracción grave o muy grave, así como el incumplimiento del régimen interno de funcionamiento de los mercadillos establecido en esta Ordenanza, salvo que se trate de infracciones tipificadas por el Texto Refundido de la Ley del Comercio Ambulante, como grave o muy grave.
- e) Mostrar cartel o pegatina con logos o información, que sobreentienda la adhesión a un sistema de resolución de conflictos como el arbitraje de consumo, sin estar efectivamente adherido a éste de acuerdo a lo previsto en el Real Decreto 231/2008, de 15 de febrero, por el que se regula el Sistema Arbitral de Consumo.
- f) Infracción en materia de contaminación acústica (de acuerdo a las Ordenanzas de calidad medioambiental y Decreto 6/2012, de 17 de enero, por el que se aprueba el Reglamento de Protección contra la Contaminación Acústica en Andalucía).

2) *Infracciones graves:*

- a) La reincidencia en infracciones leves. Se entenderá que existe reincidencia por comisión en el término de un año de más de una infracción leve, cuando así haya sido declarado por resolución firme.

- b) El incumplimiento de los requisitos exigidos por la normativa reguladora de los productos objeto de comercio, así como el comercio de los no autorizados.
 - c) La desobediencia o negativa a suministrar información a la autoridad municipal o a su personal funcionario o agentes en el cumplimiento de su misión.
 - d) El ejercicio de la actividad incumpliendo las condiciones establecidas en la autorización municipal respecto al lugar autorizado, fecha, horario, tamaño, ubicación y estructura de los puestos.
 - e) El ejercicio de la actividad por personas distintas a las previstas en la autorización municipal.
 - f) La venta incumpliendo de la obligación por parte del comerciante de emitir un recibo justificativo de la compra, de acuerdo a lo previsto en el artículo 1 del Real Decreto 1619/2012, de 30 de noviembre, por el que se aprueba el Reglamento por el que se regulan las obligaciones de facturación.
 - g) No tener adecuadamente verificados los instrumentos de medida, de conformidad con la Ley 32/2014, de 22 de diciembre, de metrología.
- 3) *Infracciones muy graves:*
- a) La reincidencia en infracciones graves. Se entenderá que existe reincidencia por comisión en el término de un año de más de una infracción grave, cuando así haya sido declarado por resolución firme.
 - b) Carecer de la autorización municipal correspondiente.
 - c) La resistencia, coacción o amenaza a la autoridad municipal, personal funcionario y agentes de la misma, en cumplimiento de su misión.

Artículo 27. Sanciones.

1. Las infracciones podrán ser sancionadas como sigue:
 - a) Las leves, con apercibimiento o multa de hasta 1.500 euros.
 - b) Las graves, con multa de 1.501 a 3.000 euros.
 - c) Las muy graves, con multa de 3.001 a 18.000 euros.
2. De acuerdo con lo establecido en el artículo 16 del Texto Refundido de la Ley de Comercio Ambulante, para la graduación o calificación de las sanciones se tendrán en cuenta los siguientes criterios:
 - a) El volumen de la facturación a la que afecte.
 - b) La naturaleza de los perjuicios causados.
 - c) El grado de intencionalidad del infractor o reiteración.
 - d) La cuantía del beneficio obtenido.
 - e) La reincidencia, cuando no sea determinante de la infracción.
 - f) El plazo de tiempo durante el que se haya venido cometiendo la infracción.
 - g) El número de personas consumidoras y usuarias afectadas.
3. Además de las sanciones previstas en el apartado primero, en el caso de infracciones graves o muy graves se podrá acordar con carácter accesorio la revocación de la autorización municipal, así como el decomiso de la mercancía que sea objeto de comercio y el decomiso de los puestos, instalaciones, vehículos o cualquier medio utilizado para el ejercicio de la actividad.
4. En el caso de reincidencia por infracción muy grave, el Ayuntamiento habrá de comunicar esta circunstancia a la Dirección General competente en materia de Comercio Interior.
5. La reincidencia en la comisión de infracciones muy graves llevará aparejada la cancelación de la inscripción en el Registro de Comerciantes Ambulantes, en el supuesto de que la persona comerciante se encontrara inscrita.

Artículo 28. Prescripción.

1. La prescripción de las infracciones recogidas en esta Ordenanza se producirán de la siguiente forma:
 - a) Las leves, a los dos meses.
 - b) Las graves, al año.
 - c) Las muy graves, a los dos años.
2. El plazo de prescripción comenzará a computarse desde el día que se hubiere cometido la infracción o, en su caso, desde aquel en que hubiese podido incoarse el procedimiento, y de conformidad con lo previsto en la Ley 39/2015, de 1 de octubre.

Disposición transitoria

Las autorizaciones que estuvieran vigentes en el momento de la entrada en vigor de esta Ordenanza serán prorrogadas a partir de ese momento hasta que transcurra el plazo previsto en el artículo 9.2 de esta Ordenanza.

Disposición derogatoria

A partir de la aprobación definitiva de la presente Ordenanza quedan derogadas todas las disposiciones municipales que se opongan a la misma.

Disposición final

La presente Ordenanza fue aprobada por el Pleno en sesión celebrada el día 30 de marzo de 2017, y entrará en vigor al día siguiente de su publicación en el «Boletín Oficial» de la provincia.

En Umbrete a 13 de junio de 2017.—El Alcalde, Joaquín Fernández Garro.

ANEXO I**SOLICITUD DE AUTORIZACIÓN PARA EL EJERCICIO DEL COMERCIO AMBULANTE**

Sr./a Alcalde/sa Presidente/a del Excmo. Ayuntamiento de Umbrete

PERSONA SOLICITANTE

Nombre/Razón social:		Apellidos:	
D.N.I./C.I.F.:	Teléfonos:		Fax:

REPRESENTADA POR:

Nombre:	Apellidos:
---------	------------

DOMICILIO A EFECTOS DE NOTIFICACIONES

Domicilio (Calle, Plaza,...) Número y Planta:

Municipio:	Provincia:	Código Postal:
Correo Electrónico:	Teléfonos:	Fax:

DATOS DE LA OCUPACIÓN Y VENTA

Lugar de la Venta:

Tipo de Comercio:

- ☐ Mercadillo
- ☐ Callejero
- ☐ Itinerante

Objeto de la Venta:	Metros Solicitados:
---------------------	---------------------

DOCUMENTACIÓN (compulsada) QUE SE ACOMPAÑA

Si la persona solicitante es persona física:

- Justificante de estar dada de alta en el epígrafe o epígrafes correspondientes del impuesto sobre Actividades Económicas, o en su caso encontrarse en algunos de los supuestos de exención establecidos por la normativa vigente.
- Justificante de estar dada de alta en la S.S. y al corriente de pagos de las cotizaciones de la Seguridad Social.
- Justificante de tener concertado seguro de responsabilidad civil que cubra los riesgos de la actividad comercial.
- Las personas prestadoras procedentes de terceros países deberán acreditar el cumplimiento de las obligaciones establecidas en la legislación vigente en materia de autorizaciones de residencia y trabajo.
- Fotocopia del carnet de persona manipuladora de alimentos, si se solicita autorización para la venta de productos alimenticios.
- Fotocopia del D.N.I.
- Justificante de pago de fianza conforme a la vigente Ordenanza Reguladora del Comercio Ambulante de Umbrete.
- 2 fotografías tamaño carnet del titular y suplente.
- Otros documentos justificativos para los criterios de selección: (a especificar por el Ayuntamiento)

Si la persona solicitante es persona jurídica:
(a especificar por el Ayuntamiento)

LUGAR Y FORMA DE PAGO

☐ Mediante ingreso o transferencia bancaria a favor del Ayuntamiento de Umbrete, en la cuenta _____, habiendo tenido que recoger previamente carta de pago del Ayuntamiento.

☐ Mediante domiciliación bancaria. (Aportar certificado de titularidad de cuenta bancaria).

Opciones de Pago: ☐ Semanalmente ☐ Trimestre
☐ Mensualmente ☐ Semestre
☐ Bimensual ☐ Otra opción.....

La persona que suscribe, cuyos datos personales consigna, SOLICITA le sea concedida la correspondiente autorización en las condiciones establecidas, declarando ser cierto todos los datos consignados en la presente solicitud.

En Umbrete, a _____ de _____ de _____
 Firma de la Persona Solicitante

Fdo.: _____

N.º	Registro	Entidad	Local	_____	C.I.F.	_____	C/	ó	Plaza
_____	_____	_____	_____	C.P.	_____	Teléfono	_____	_____	Fax
_____	_____	e-mail	_____	_____	_____	www	_____	_____	_____

ANEXO II. Ilmo. Ayuntamiento de Umbrete.

Declaración responsable que se adjunta a la solicitud de autorización para el ejercicio del comercio ambulante en el Ayuntamiento de Umbrete. (Artículo 5 del Real Decreto 199/2010, de 26 de febrero, por el que se regula el ejercicio de la venta ambulante o no sedentaria).

D/Dª ... con DNI/NIE/NIF ... actuando en representación de ... con NIE ...

Vista la solicitud presentada, solicitando autorización para el ejercicio del comercio ambulante en el municipio de Umbrete, por medio del presente documento formula

Declaración responsable sobre el cumplimiento (marque con una X, en su caso).

- ☐ Propio.
☐ De la persona jurídica a la que represento.

De los siguientes requisitos en relación con la actividad para las que se solicita la autorización:

- Que cumple los requisitos establecidos en el Texto Refundido de la Ley del Comercio Ambulante, aprobado por el Decreto Legislativo 2/2012, de 20 de marzo, modificado por el Decreto Ley 1/2013, de 29 de enero, y en la Ordenanza del Ayuntamiento de Umbrete para la regulación del comercio ambulante.
- Que está en posesión de la documentación que así lo acredita a partir del inicio de la actividad, debiendo aportarla cuando fuera requerido por la Administración.
- Que mantendrá las condiciones durante el plazo de vigencia de la autorización.

En su virtud, declaro expresamente que cumpla los siguientes requisitos:

- Estar dado de alta en el epígrafe correspondiente del Impuesto sobre Actividades Económicas y estar al corriente en el pago de la tarifa o, en caso de estar exentos, estar dado de alta en el Censo de Obligados Tributarios.
- Estar dado de alta en el Régimen de la Seguridad Social que corresponda, y al corriente en el pago de las cotizaciones de la Seguridad Social.
- Las personas prestadoras procedentes de terceros países deberán acreditar el cumplimiento de las obligaciones establecidas en la legislación vigente en materia de autorizaciones de residencia y trabajo.
- Reunir las condiciones exigidas por la normativa reguladora del producto o productos objeto del comercio ambulante o no sedentario.
- Tener contratado un seguro de Responsabilidad Civil que cubra los riesgos de la actividad comercial, cuando obtenga la oportuna autorización municipal.

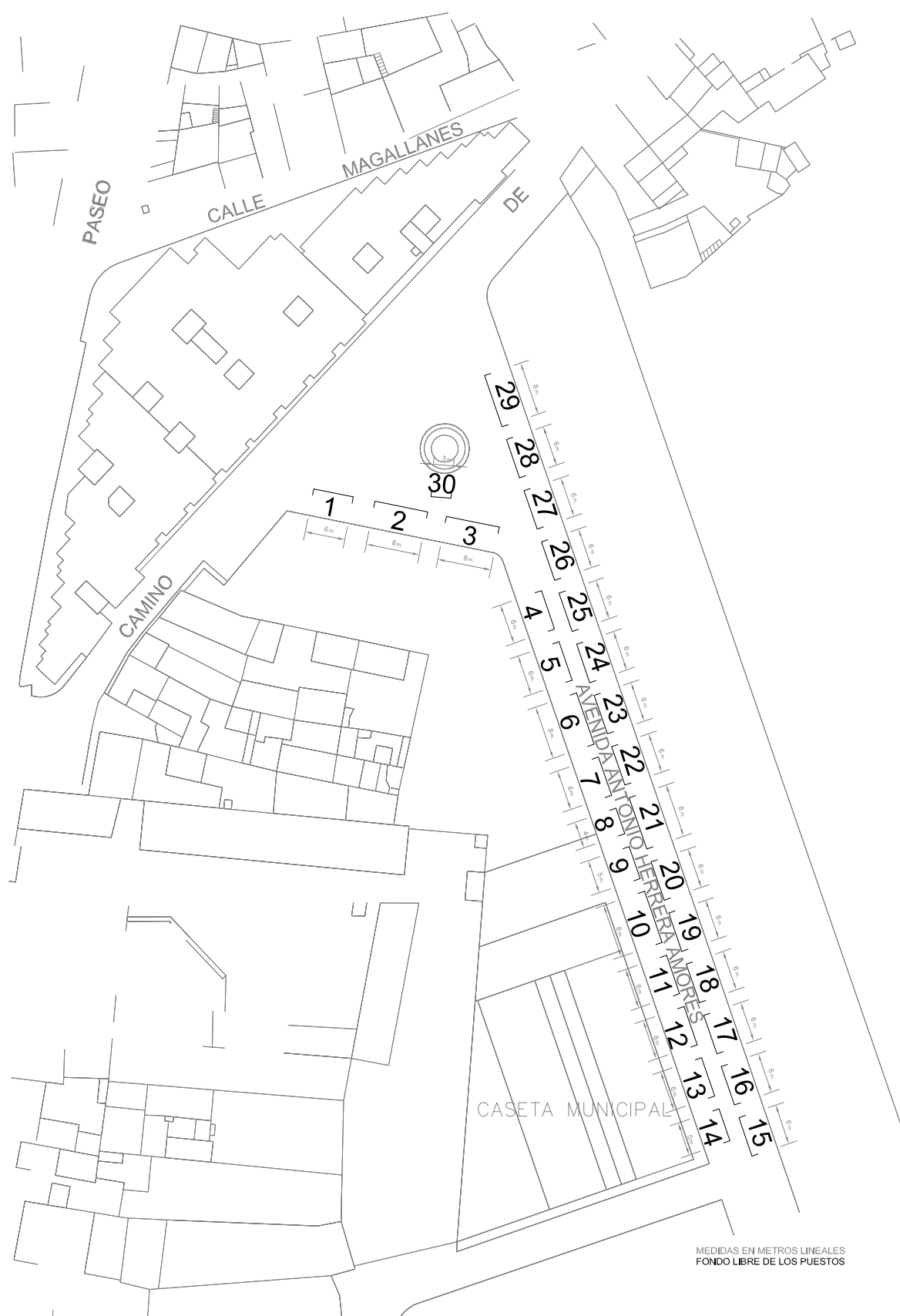
Y en prueba de lo manifestado, firmo la presente declaración responsable.

En ... a ... de ... de 201...

Firmado: ...

La circunstancia de estar dado de alta y al corriente del pago del impuesto de actividades económicas o, en su caso, en el censo de obligados tributarios, deberá ser acreditada, a opción del interesado, bien por él mismo ... (marque con una X, en su caso), en este caso, se entrega la documentación junto con la solicitud; bien mediante autorización a la Administración para que verifique su cumplimiento, como ya quedaría de manifiesto en la Declaración Responsable.

"ANEXO III PLANO DE LOS PUESTOS"



EL VISO DEL ALCOR

Doña Elisa Prados Pérez, Secretaria General del Excmo. Ayuntamiento de esta villa.

Hace saber: Que el Pleno de esta Corporación Municipal, en su sesión ordinaria celebrada el día 1 de junio de 2017, al punto 4.º de su orden, por unanimidad de los catorce Concejales presentes de los diecisiete que de hecho y de derecho componen la Corporación, aprobó la propuesta de rotulación de la plaza Sindicalista Juan Martín Roldán, «El Baena», cuyo contenido literal se transcribe a continuación:

Resultando que la Ordenanza municipal reguladora de la nominación y rotulación de las calles y demás vías urbanas y de la identificación de edificios en su Capítulo III, artículo 8, punto quinto, establece que «En la denominación de nombres personales regirán los siguientes criterios:

- b) Cuando se realice una propuesta de nomenclatura se realizará el expediente correspondiente en el que han de figurar los siguientes puntos:
 - 1. Vinculación a la villa.
 - 2. Relación de méritos adquiridos.
 - 3. Trabajos en pro de los derechos humanos, la tolerancia, la convivencia, el desarrollo, la recuperación de nuestra historia, costumbres y tradiciones o el cultivo de las manifestaciones artísticas o científicas...».

Vista la providencia emitida por la Concejala Delegada de Participación por la que se propone nominar la plaza situada al final de la calle Jiménez Muñoz, antes de llegar a la avenida Blas Infante, frente a un lateral del CIP «León Ríos», que actualmente carece de denominación, y visto el informe emitido por la Administrativa encargada del Negociado de Estadística emitido en fecha 27 de abril de 2016, por medio de la presente, y en virtud de las atribuciones que me están conferidas, vengo a proponer al Pleno de la Corporación la adopción del siguiente acuerdo:

Primero: Nominar la plaza descrita anteriormente como plaza Sindicalista Juan Martín Roldán, «El Baena».

Segundo: Dar traslado del presente acuerdo a todos los afectados que pudieran estar empadronados en la citada vía, a la Delegación Provincial del Instituto Nacional de Estadística, para su debido conocimiento e inclusión de la nueva nominación en la relación de vías o callejero oficial de esta localidad, así como al Servicio de Correos, Registro de la Propiedad y Dirección General de Catastro, a los efectos que procedan.

Tercero: Ordenar la publicación del presente acuerdo en el «Boletín Oficial» de la provincia de Sevilla para su público conocimiento.

Lo que se hace público para su conocimiento y efectos oportunos.

En El Viso del Alcor a 9 de junio de 2017.—La Secretaria General, Elisa del Rocío Prados Pérez.

7W-5010

OTRAS ENTIDADES ASOCIATIVAS PÚBLICAS

EMPRESA MANCOMUNADA DEL ALJARAFE, S.A. (ALJARAFESA)

Por la presente se informa que el pasado día 9 de junio de 2017, el Órgano de Contratación de la licitación del servicio de «Reparación de Averías en las Redes de Abastecimiento y Saneamiento que gestiona la Empresa Mancomunada del Aljarafe, S.A. (Aljarafesa)», con n.º de exp. S: 68/16-189, ha resuelto adjudicar este contrato, con el siguiente resultado: En el lote 1: Reparación de Averías en las Redes de Abastecimiento y Saneamiento del Ramal Occidental, adjudicado a la entidad «Construcciones y Tuberías Carmona», S.L., por un importe de dos millones trescientos setenta y tres mil ciento cincuenta euros con ocho céntimos (2.373.150,08 €), IVA excluido, y en el lote 2: Reparación de Averías en las Redes de Abastecimiento y Saneamiento del Ramal Oriental, adjudicado a la entidad «Ullastres», S.A., por un importe de dos millones ciento sesenta y siete mil doscientos treinta y cinco euros con sesenta y siete céntimos (2.167.235,67 €), IVA excluido, al ser las empresas que han presentado la oferta económicamente más ventajosa para Aljarafesa, conforme a los criterios establecidos en el pliego de condiciones particulares que rige la presente licitación.

El anuncio de esta adjudicación ha sido enviado al DOUE para su publicación el día 13 de junio de 2017, así como al «BOE», prensa y al Perfil de Contratante de Aljarafesa.

En Tomares a 14 de junio de 2017.—El Director-Gerente, Pedro Rodríguez Delgado.

7W-5048

EMPRESA MANCOMUNADA DEL ALJARAFE, S.A. (ALJARAFESA)

Por la presente se informa que el pasado día 9 de junio de 2017, el Órgano de Contratación de la licitación del servicio de «Explotación de las Estaciones Depuradoras de Aguas Residuales y Estaciones de Bombeo de Aguas Residuales y Pluviales de Aljarafesa», con n.º de exp. S: 69/16-190, ha resuelto adjudicar este contrato a la entidad UTE Explotaciones Las Misiones, S.L.U. (EMSA) - S.A. Agricultores de la Vega de Valencia (SAV) - Depuración de Aguas del Mediterráneo, S.L. (DAM), por la cantidad de cuatro millones seiscientos cuarenta y un mil ochocientos veintidós euros con noventa y un céntimos (4.641.822,91 €), IVA excluido, al ser la empresa que ha presentado la oferta económicamente más ventajosa, conforme a lo previsto en el pliego de condiciones particulares que rige la presente licitación.

El anuncio de esta adjudicación ha sido enviado al DOUE para su publicación el día 13 de junio de 2017, así como al «BOE», prensa y al Perfil de Contratante de Aljarafesa.

En Tomares a 14 de junio de 2017.—El Director-Gerente, Pedro Rodríguez Delgado.

7W-5049

TRANSPORTES URBANOS DE SEVILLA, SOCIEDAD ANÓNIMA MUNICIPAL (TUSSAM)

Intentada la notificación individual en el procedimiento sancionador previsto en el Reglamento para la Prestación del Servicio de Tussam, aprobado por acuerdo del Excmo. Ayuntamiento Pleno de 29 de mayo de 2014, a la persona denunciada cuyos datos a continuación se relacionan, y no habiéndose podido practicar en el último domicilio conocido, de conformidad con lo dispuesto en los artículos 59.5, 60 y 61 de la Ley 30/1992 del Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común, procede hacer público lo siguiente:

Expediente M-160279.

Notificación de denuncia		Título de viaje	
Fecha:	07/04/16	Denunciado: (Titular)	María José Ávila García
Hora:	12:28	D.N.I.	44229571L
Autobús:	1047	Tipo:	Tarjeta gratuita bonobús solidario
Línea:	3	Número:	51408
Empleado	8456	Portador título:	
Hecho denunciado:	No denunciar o comunicar el titular de un título de viaje gratuito, la sustracción o pérdida con anterioridad a su uso por persona no titular del mismo.		
Precepto infringido:	Artículo 98.1d), Reglamento para la Prestación del Servicio de Tussam		
Calificación jurídica:	Leve		
Sanción prevista:	Retirada del título de viaje gratuito y pérdida del derecho a la gratuidad del mismo durante el plazo de un año, a contar desde la retirada efectiva del título (artículo 99.1C) del Reglamento para la Prestación del Servicio de Tussam).		

En la fecha y circunstancias arriba indicadas, y según se desprende del parte emitido por el empleado de esta empresa que se reseña, un usuario pretendió hacer uso del título de viaje gratuito del que es usted titular, viéndose obligado dicho empleado a retirárselo al no acreditar su titularidad. Al no existir constancia de que usted hubiera denunciado previamente la sustracción o pérdida del título, se ha procedido a la apertura del presente expediente sancionador conforme a lo resuelto por el Sr. Director General de Movilidad del Excmo. Ayuntamiento de Sevilla.

Con esta notificación queda incoado el correspondiente procedimiento sancionador, que se tramitará por el procedimiento previsto en el Real Decreto 1398/93, siendo el Órgano Instructor del mismo el Sr. Director Secretario General de Transportes Urbanos de Sevilla, Sociedad Anónima Municipal (Tussam), según Resolución 7487 del Sr. Director General de Movilidad de fecha 3 de noviembre de 2011, y el Órgano Sancionador el Sr. Director General de Movilidad, según Acuerdo de Junta de Gobierno de 9 de octubre de 2015.

Se le concede plazo de quince días hábiles, contados a partir del día siguiente a recibir esta notificación, para que alegue cuanto considere conveniente en su defensa y proponga las pruebas que estime oportunas.

En caso de no efectuar alegaciones sobre el contenido del acuerdo de iniciación del procedimiento, éste podrá ser considerado propuesta de resolución.

A partir de la fecha de la presente notificación, dispone de un plazo de quince días para formular, en su caso, recusación contra el nombramiento del Instructor del procedimiento por alguna de las causas taxativamente enumeradas y con los efectos previstos en los artículos 28 y 29 de la Ley 30/1992, de 26 de noviembre, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Común, debiendo indicar con toda precisión el motivo de dicha recusación.

Se le informa que, de acuerdo con lo previsto en el artículo 8 del Real Decreto 1398/93, si el infractor reconoce su responsabilidad, se resolverá el procedimiento con la imposición de la sanción que proceda.

Igualmente, se le comunica su derecho a conocer en todo momento el estado de la tramitación del procedimiento y obtener copia de los documentos contenidos en el expediente.

La sanción que corresponde según el artículo 99.1c) del Reglamento para la Prestación del Servicio de Tussam, aprobado por Acuerdo del Excmo. Ayuntamiento Pleno de 29/05/2014, es: retirada del título de viaje gratuito y pérdida del derecho a la gratuidad del mismo durante el plazo de un año, a contar desde la retirada efectiva del título.

Lo que se hace público para conocimiento del interesado.

Sevilla a 24 de octubre de 2016.—El Instructor del expediente, Francisco Javier González Méndez.

2W-7689

TRANSPORTES URBANOS DE SEVILLA, SOCIEDAD ANÓNIMA MUNICIPAL (TUSSAM)

Intentada la notificación individual en el procedimiento sancionador previsto en el Reglamento para la Prestación del Servicio de Tussam, aprobado por acuerdo del Excmo. Ayuntamiento Pleno de 29 de mayo de 2014, a la persona denunciada cuyos datos a continuación se relacionan, y no habiéndose podido practicar en el último domicilio conocido, de conformidad con lo dispuesto en los artículos 44, 45 y 46 de la Ley 39/2015 del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas, procede hacer público lo siguiente:

Expediente M-160501.

Notificación de denuncia		Título de viaje	
Fecha:	23/08/16	Denunciado: (Titular)	Tetyana Voychuk
Hora:	13:20	D.N.I.	X06333277C
Tranvía:	1304	Tipo:	Tarjeta bonificada 30 días

Notificación de denuncia		Título de viaje	
Línea:	T1	Número:	13523
Empleado	168637	Portador título:	Liudmyla Zahorulko
Hecho denunciado:	No denunciar o comunicar el titular de un título de viaje bonificado, la sustracción o pérdida con anterioridad a su uso por persona no titular del mismo		
Precepto infringido:	Artículo 98.1d), Reglamento para la Prestación del Servicio de Tussam		
Calificación jurídica:	Leve		
Sanción impuesta:	Retirada del título de viaje bonificado y pérdida del derecho a la bonificación del mismo durante el plazo de un año, a contar desde la retirada efectiva del título (artículo 99.1C) del Reglamento para la Prestación del Servicio de Tussam)		

En la fecha y circunstancias arriba indicadas, y según se desprende del parte emitido por el empleado de esta empresa que se reseña, un usuario pretendió hacer uso del título de viaje bonificado del que es usted titular, viéndose obligado dicho empleado a retirárselo al no acreditar su titularidad. Al no existir constancia de que usted hubiera denunciado previamente la sustracción o pérdida del título, se ha procedido a la apertura del presente expediente sancionador conforme a lo resuelto por el Sr. Director General de Movilidad del Excmo. Ayuntamiento de Sevilla.

Con esta notificación queda incoado el correspondiente procedimiento sancionador, que se tramitará por el procedimiento previsto en la Ley 39/2015, siendo el Órgano Instructor del mismo el Sr. Director Secretario General de Transportes Urbanos de Sevilla, Sociedad Anónima Municipal (Tussam), según Resolución 7487 del Sr. Director General de Movilidad de fecha 3 de noviembre de 2011, y el Órgano Sancionador el Sr. Director General de Movilidad, según Acuerdo de Junta de Gobierno de 9 de octubre de 2015.

Se le concede plazo de diez días hábiles, contados a partir del día siguiente a recibir esta notificación, para que alegue cuanto considere conveniente en su defensa y proponga las pruebas que estime oportunas.

En caso de no efectuar alegaciones sobre el contenido del acuerdo de iniciación del procedimiento, éste podrá ser considerado propuesta de resolución.

A partir de la fecha de la presente notificación, dispone de un plazo de diez días para formular, en su caso, recusación contra el nombramiento del Instructor del procedimiento por alguna de las causas taxativamente enumeradas y con los efectos previstos en los artículos 23 y 24 de la Ley 40/2015, debiendo indicar con toda precisión el motivo de dicha recusación.

Se le informa que, de acuerdo con lo previsto en el artículo 85 de la Ley 39/2015, si el infractor reconoce su responsabilidad, se resolverá el procedimiento con la imposición de la sanción que proceda.

Igualmente, se le comunica su derecho a conocer en todo momento el estado de la tramitación del procedimiento y obtener copia de los documentos contenidos en el expediente.

La sanción que corresponde según el artículo 99.1c) del Reglamento para la Prestación del Servicio de Tussam, aprobado por Acuerdo del Excmo. Ayuntamiento Pleno de 29 de mayo de 2014, es: Retirada del título de viaje bonificado y pérdida del derecho a la bonificación del mismo durante el plazo de un año, a contar desde la retirada efectiva del título.

Lo que se hace público para conocimiento del interesado.

Sevilla a 18 de abril de 2017.—El Instructor del expediente, Francisco Javier González Méndez.

2W-3461

TRANSPORTES URBANOS DE SEVILLA, SOCIEDAD ANÓNIMA MUNICIPAL (TUSSAM)

Intentada la notificación individual en el procedimiento sancionador previsto en el Reglamento para la Prestación del Servicio de Tussam, aprobado por acuerdo del Excmo. Ayuntamiento Pleno de 29 de mayo de 2014, a la persona denunciada cuyos datos a continuación se relacionan, y no habiéndose podido practicar en el último domicilio conocido, de conformidad con lo dispuesto en los artículos 44, 45 y 46 de la Ley 39/2015 del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas, procede hacer público lo siguiente:

Expediente M-160496.

Notificación de denuncia		Título de viaje	
Fecha:	20/08/16	Denunciado:	Abraham Vaquero Castro
Hora:	20:41	D.N.I.	49130865J
Tranvía:	1301	Tipo:	Sin título válido
Línea:	T1		
Empleado	207699		
Hecho denunciado:	Viajar en el vehículo careciendo de título válido para ello		
Precepto infringido:	Artículo 98.1a), Reglamento para la Prestación del Servicio de Tussam		
Calificación jurídica:	Leve		
Sanción impuesta:	Multa de cien euros (artículo 99.1A) del Reglamento para la Prestación del Servicio de Tussam)		

En la fecha y circunstancias arriba indicadas, y según se desprende del parte emitido por el empleado de esta empresa que se reseña, usted pretendió viajar en el vehículo que igualmente se cita careciendo de título válido para ello. Por tal motivo se ha procedido a la apertura del presente expediente sancionador conforme a lo resuelto por el Sr. Director General de Movilidad del Excmo. Ayuntamiento de Sevilla.

Con esta notificación queda incoado el correspondiente procedimiento sancionador, que se tramitará por el procedimiento previsto en la Ley 39/2015, siendo el Órgano Instructor del mismo el Sr. Director Secretario General de Transportes Urbanos de Sevilla, Sociedad Anónima Municipal (Tussam), según Resolución 7487 del Sr. Director General de Movilidad de fecha 3 de noviembre de 2011, y el Órgano Sancionador el Sr. Director General de Movilidad, según acuerdo de Junta de Gobierno de 9 de octubre de 2015.

Se le concede plazo de diez días hábiles, contados a partir del día siguiente a recibir esta notificación, para que alegue cuanto considere conveniente en su defensa y proponga las pruebas que estime oportunas.

En caso de no efectuar alegaciones sobre el contenido del acuerdo de iniciación del procedimiento, éste podrá ser considerado propuesta de resolución.

A partir de la fecha de la presente notificación, dispone de un plazo de diez días para formular, en su caso, recusación contra el nombramiento del Instructor del procedimiento por alguna de las causas taxativamente enumeradas y con los efectos previstos en los artículos 23 y 24 de la Ley 40/2015, debiendo indicar con toda precisión el motivo de dicha recusación.

Se le informa que, de acuerdo con lo previsto en el artículo 85 de la Ley 39/2015, si el infractor reconoce su responsabilidad, se resolverá el procedimiento con la imposición de la sanción que proceda.

Igualmente, se le comunica su derecho a conocer en todo momento el estado de la tramitación del procedimiento y obtener copia de los documentos contenidos en el expediente.

La sanción que corresponde según el artículo 99.1a) del Reglamento para la Prestación del Servicio de Tussam, aprobado por Acuerdo del Excmo. Ayuntamiento Pleno de 29 de mayo de 2014, es: Multa de cien euros.

La sanción podrá hacerse efectiva dentro del plazo de diez días hábiles, a contar del siguiente a la recepción de esta notificación, en la Caja de Tussam, Avenida de Andalucía, número 11, en días laborables (excepto sábados) y horas de diez a catorce, con reducción del veinte por ciento de su cuantía (Decreto de la Alcaldía de 9 de mayo de 1986). También podrá abonar la sanción, en igual plazo y con la misma reducción, mediante giro postal a nombre de Tussam, Dependencia de Caja, Avenida Andalucía, 11, Sevilla-41007, o transferencia bancaria a Transportes Urbano de Sevilla, S.A.M. a la cuenta número ES19 0049 6726 9627 1605 0136. En el abono deberá indicar número del expediente arriba expresado, fecha de la denuncia y nombre del denunciado. El pago con reducción implica la renuncia a formular alegaciones y recursos administrativos (en el caso de que se formulen se tendrán por no presentados), la terminación del procedimiento y la firmeza de la sanción desde el día en el que se realice el pago, sin necesidad de dictar resolución expresa.

Lo que se hace público para conocimiento del interesado.

Sevilla a 18 de abril de 2017.—El Instructor del expediente, Francisco Javier González Méndez.

2W-3467

TRANSPORTES URBANOS DE SEVILLA, SOCIEDAD ANÓNIMA MUNICIPAL (TUSSAM)

Intentada la notificación individual en el procedimiento sancionador previsto en el Reglamento para la Prestación del Servicio de Tussam, aprobado por acuerdo del Excmo. Ayuntamiento Pleno de 29 de mayo de 2014, a la persona denunciada cuyos datos a continuación se relacionan, y no habiéndose podido practicar en el último domicilio conocido, de conformidad con lo dispuesto en los artículos 59.5, 60 y 61 de la Ley 30/1992, del Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común, procede hacer público lo siguiente:

Expediente M-160105:

Notificación resolución 6908, de fecha 8 de noviembre de 2016			
Fecha:	02/03/16	Denunciado: (Titular)	María Michela Ferrone Capozzi
Hora:	13:21	D.N.I.	X07457682R
Tranvía:	1301	Tipo:	Tarjeta Gratuita Bonobús Solidario
Línea:	T1	Número:	48528
Empleado	215371	Portador título:	Ana María Gañán Zapata
Hecho denunciado:	No denunciar o comunicar el titular de un título de viaje gratuito, la sustracción o pérdida con anterioridad a su uso por persona no titular del mismo		
Precepto infringido:	Artículo 98.1d), Reglamento para la Prestación del Servicio de Tussam		
Calificación jurídica:	Leve		
Sanción impuesta:	Retirada del título de viaje gratuito y pérdida del derecho a la gratuidad del mismo durante el plazo de un año, a contar desde la retirada efectiva del título (artículo 99.1c) del Reglamento para la Prestación del Servicio de Tussam)		

El Sr. Director General de Movilidad del Excmo. Ayuntamiento de Sevilla, conforme a las competencias conferidas por acuerdo de Junta de Gobierno de fecha 9 de octubre de 2015, ha dictado la siguiente.

Resolución:

1º) Imponer a doña María Michela Ferrone Capozzi sanción consistente en retirada del título de viaje gratuito y pérdida del derecho a la gratuidad del mismo durante el plazo de un año, a contar desde la retirada efectiva del título, de conformidad con el artículo 99.1c) del Reglamento para la Prestación del Servicio de Tussam, aprobado por acuerdo del Excmo. Ayuntamiento Pleno de 29 de mayo de 2014.

2º) Dar traslado a doña María Michela Ferrone Capozzi de la propuesta emitida por el Instructor que sirve de motivación a la presente Resolución, así como de los recursos que contra la misma procedan.

La propuesta del Instructor dice así:

«De la apreciación conjunta de las actuaciones practicadas en relación a la denuncia formulada por los hechos que se indican, conforme a los datos arriba expresados, el instructor estima la existencia de la infracción, considerando que ha quedado acreditado el uso por persona no titular de la tarjeta gratuita bonobús solidario, así como que, según consta en el expediente, no ha existido comunicación previa de robo o pérdida. La normativa reguladora de los títulos de viaje establece que se sancionará con retirada del título de viaje gratuito y pérdida del derecho a la gratuidad del mismo durante el plazo de un año, a contar desde la retirada efectiva del título, por no denunciar o comunicar el titular de un título de viaje gratuito, la sustracción o pérdida con anterioridad a su uso por persona no titular del mismo.

Por ello el Instructor propone a Vd. imponga al denunciado la sanción arriba indicada, conforme al artículo 99.1c) del Reglamento para la Prestación del Servicio de Tussam, aprobado por acuerdo del Excmo. Ayuntamiento Pleno de 29 de mayo de 2014.»

Lo que notifico a usted, significándole que la presente resolución agota la vía administrativa, pudiendo interponer contra la misma, conforme a lo dispuesto en el artículo 116 de la Ley 30/1992, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y Procedimiento Administrativo Común, modificada por la Ley 4/1999, potestativamente recurso de reposición ante el Sr. Director General de Movilidad en el plazo de un mes, o recurso contencioso administrativo, en el plazo de dos meses a partir del día siguiente al de la notificación, ante el Juzgado de lo Contencioso Administrativo, de conformidad con los artículos 8.1 y 46 de la Ley Reguladora de la Jurisdicción Contencioso Administrativa. De interponerse recurso de reposición no se podrá interponer recurso contencioso administrativo hasta que sea resuelto expresamente o se haya producido la desestimación presunta del recurso de reposición interpuesto.

Lo que se hace público para conocimiento del interesado.

En Sevilla a 18 de abril de 2017.—El Instructor del expediente, Francisco Javier González Méndez.

8W-3480

TRANSPORTES URBANOS DE SEVILLA, SOCIEDAD ANÓNIMA MUNICIPAL (TUSSAM)

Intentada la notificación individual en el procedimiento sancionador previsto en el Reglamento para la Prestación del Servicio de Tussam, aprobado por acuerdo del Excmo. Ayuntamiento Pleno de 29 de mayo de 2014, a la persona denunciada cuyos datos a continuación se relacionan, y no habiéndose podido practicar en el último domicilio conocido, de conformidad con lo dispuesto en los artículos 59.5, 60 y 61 de la Ley 30/1992, del Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común, procede hacer público lo siguiente:

Expediente M-160046:

Notificación resolución 6902, de fecha 8 de noviembre de 2016			
Fecha:	13/02/16	Denunciado: (Titular)	Yamileth del S Zapata de Silva
Hora:	09:05	D.N.I.	C1746825
Tranvía:	1304	Tipo:	Tarjeta bonificada 30 días
Línea:	T1	Número:	5232
Empleado	168637	Portador título:	José Esteban Silva Lezama
Hecho denunciado:	No denunciar o comunicar el titular de un título de viaje bonificado, la sustracción o pérdida con anterioridad a su uso por persona no titular del mismo		
Precepto infringido:	Artículo 98.1d), Reglamento para la Prestación del Servicio de Tussam		
Calificación jurídica:	Leve		
Sanción impuesta:	Retirada del título de viaje bonificado y pérdida del derecho a la bonificación del mismo durante el plazo de un año, a contar desde la retirada efectiva del título (artículo 99.1C) del Reglamento para la Prestación del Servicio de Tussam)		

El Sr. Director General de Movilidad del Excmo. Ayuntamiento de Sevilla, conforme a las competencias conferidas por acuerdo de Junta de Gobierno de fecha 9 de octubre de 2015, ha dictado la siguiente.

Resolución:

1º) Imponer a doña Yamileth del S Zapata de Silva sanción consistente en retirada del título de viaje bonificado y pérdida del derecho a la bonificación del mismo durante el plazo de un año, a contar desde la retirada efectiva del título, de conformidad con el artículo 99.1c) del Reglamento para la Prestación del Servicio de Tussam, aprobado por acuerdo del Excmo. Ayuntamiento Pleno de 29 de mayo de 2014.

2º) Dar traslado a doña Yamileth del S Zapata de Silva de la propuesta emitida por el Instructor que sirve de motivación a la presente resolución, así como de los Recursos que contra la misma procedan.

La propuesta del Instructor dice así:

«De la apreciación conjunta de las actuaciones practicadas en relación a la denuncia formulada por los hechos que se indican, conforme a los datos arriba expresados, el instructor estima la existencia de la infracción, considerando que ha quedado acreditado el uso por persona no titular de la tarjeta bonificada 30 días, así como que, según consta en el expediente, no ha existido comunicación previa de robo o pérdida. La normativa reguladora de los títulos de viaje establece que se sancionará con retirada del título de viaje bonificado y pérdida del derecho a la bonificación del mismo durante el plazo de un año, a contar desde la retirada efectiva del título, por no denunciar o comunicar el titular de un título de viaje bonificado, la sustracción o pérdida con anterioridad a su uso por persona no titular del mismo.

Por ello el Instructor propone a Vd. imponga al denunciado la sanción arriba indicada, conforme al artículo 99.1c) del Reglamento para la Prestación del Servicio de Tussam, aprobado por acuerdo del Excmo. Ayuntamiento Pleno de 29 de mayo de 2014.»

Lo que notifico a usted, significándole que la presente resolución agota la vía administrativa, pudiendo interponer contra la misma, conforme a lo dispuesto en el artículo 116 de la Ley 30/1992, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y Procedimiento Administrativo Común, modificada por la Ley 4/1999, potestativamente recurso de reposición ante el Sr. Director General de Movilidad en el plazo de un mes, o recurso contencioso administrativo, en el plazo de dos meses a partir del día siguiente al de la notificación, ante el Juzgado de lo Contencioso Administrativo, de conformidad con los artículos 8.1 y 46 de la Ley Reguladora de la Jurisdicción Contencioso Administrativa. De interponerse recurso de reposición no se podrá interponer recurso contencioso administrativo hasta que sea resuelto expresamente o se haya producido la desestimación presunta del recurso de reposición interpuesto.

Lo que se hace público para conocimiento del interesado.

En Sevilla a 18 de abril de 2017.—El Instructor del expediente, Francisco Javier González Méndez.

8W-3481

TRANSPORTES URBANOS DE SEVILLA, SOCIEDAD ANÓNIMA MUNICIPAL (TUSSAM)

Intentada la notificación individual en el procedimiento sancionador previsto en el Reglamento para la Prestación del Servicio de Tussam, aprobado por acuerdo del Excmo. Ayuntamiento Pleno de 29 de mayo de 2014, a la persona denunciada cuyos datos a continuación se relacionan, y no habiéndose podido practicar en el último domicilio conocido, de conformidad con lo dispuesto en los artículos 59.5, 60 y 61 de la Ley 30/1992, del Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común, procede hacer público lo siguiente.

Expediente M-160030:

Notificación resolución 4726, de fecha 22 de julio de 2016			
Fecha:	05/02/16	Denunciado:	Elena García Aguilera
Hora:	23:05	D.N.I.	49132992R
Tranvía:	1302	Tipo:	Sin título válido
Línea:	T1		
Empleado	160874		
Hecho denunciado:	Viajar en el vehículo careciendo de título válido para ello		
Precepto infringido:	Artículo 98.1a), Reglamento para la Prestación del Servicio de Tussam		
Calificación jurídica:	Leve		
Sanción impuesta:	Multa de cien euros (artículo 99.1A) del Reglamento para la Prestación del Servicio de Tussam)		

El Sr. Director General de Movilidad del Excmo. Ayuntamiento de Sevilla, conforme a las competencias conferidas por acuerdo de Junta de Gobierno de fecha 9 de octubre de 2015, ha dictado la siguiente.

Resolución.

1º) Imponer a doña Elena García Aguilera sanción consistente en multa de cien euros, de conformidad con el artículo 99.1a) del Reglamento para la Prestación del Servicio de Tussam, aprobado por acuerdo del Excmo. Ayuntamiento Pleno de 29 de mayo de 2014.

2º) Dar traslado a doña Elena García Aguilera de la propuesta emitida por el Instructor que sirve de motivación a la presente Resolución, así como de los Recursos que contra la misma procedan.

La propuesta del Instructor dice así:

«De la apreciación conjunta de las actuaciones practicadas en relación a la denuncia formulada por los hechos que se indican, conforme a los datos arriba expresados, el instructor estima la existencia de la infracción, considerando que ha quedado acreditado que el denunciado viajaba careciendo de título válido para ello. La normativa reguladora de los títulos de viaje establece que se sancionará con multa de cien euros, por viajar en el vehículo careciendo de título válido para ello.

Por ello el Instructor propone a Vd. imponga al denunciado la sanción arriba indicada, conforme al artículo 99.1a) del Reglamento para la Prestación del Servicio de Tussam, aprobado por acuerdo del Excmo. Ayuntamiento Pleno de 29 de mayo de 2014.»

Lo que notifico a usted, significándole que la presente resolución agota la vía administrativa, pudiendo interponer contra la misma, conforme a lo dispuesto en el artículo 116 de la Ley 30/1992, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y Procedimiento Administrativo Común, modificada por la Ley 4/1999, potestativamente recurso de reposición ante el Sr. Director General de Movilidad en el plazo de un mes, o recurso contencioso administrativo, en el plazo de dos meses a partir del día siguiente al de la notificación, ante el Juzgado de lo Contencioso Administrativo, de conformidad con los artículos 8.1 y 46 de la Ley Reguladora de la Jurisdicción Contencioso Administrativa. De interponerse recurso de reposición no se podrá interponer recurso contencioso administrativo hasta que sea resuelto expresamente o se haya producido la desestimación presunta del recurso de reposición interpuesto.

Lo que se hace público para conocimiento del interesado.

En Sevilla a 18 de abril de 2017.—El Instructor del expediente, Francisco Javier González Méndez.

8W-3482

TRANSPORTES URBANOS DE SEVILLA, SOCIEDAD ANÓNIMA MUNICIPAL (TUSSAM)

Intentada la notificación individual en el procedimiento sancionador previsto en el Reglamento para la Prestación del Servicio de Tussam, aprobado por acuerdo del Excmo. Ayuntamiento Pleno de 29 de mayo de 2014, a la persona denunciada cuyos datos a continuación se relacionan, y no habiéndose podido practicar en el último domicilio conocido, de conformidad con lo dispuesto en los artículos 59.5, 60 y 61 de la Ley 30/1992, del Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común, procede hacer público lo siguiente:

Expediente M-160006:

Notificación resolución 6900, de fecha 8 de noviembre de 2016			
Fecha:	22/01/16	Denunciado:	Rocío Vega Navarro
Hora:	16:54	D.N.I.	45999916P
Tranvía:	1304	Tipo:	Sin título válido
Línea:	T1		
Empleado	160874		
Hecho denunciado:	Viajar en el vehículo careciendo de título válido para ello		
Precepto infringido:	Artículo 98.1a), Reglamento para la Prestación del Servicio de Tussam		
Calificación jurídica:	Leve		
Sanción impuesta:	Multa de cien euros (artículo 99.1A) del Reglamento para la Prestación del Servicio de Tussam)		

El Sr. Director General de Movilidad del Excmo. Ayuntamiento de Sevilla, conforme a las competencias conferidas por acuerdo de Junta de Gobierno de fecha 9 de octubre de 2015, ha dictado la siguiente.

Resolución:

1º) Imponer a doña Rocío Vega Navarro sanción consistente en multa de cien euros, de conformidad con el artículo 99.1a) del Reglamento para la Prestación del Servicio de Tussam, aprobado por acuerdo del Excmo. Ayuntamiento Pleno de 29 de mayo de 2014.

2º) Dar traslado a doña Rocío Vega Navarro de la propuesta emitida por el Instructor que sirve de motivación a la presente resolución, así como de los Recursos que contra la misma procedan.

La propuesta del Instructor dice así:

«De la apreciación conjunta de las actuaciones practicadas en relación a la denuncia formulada por los hechos que se indican, conforme a los datos arriba expresados, el instructor estima la existencia de la infracción, considerando que ha quedado acreditado que el denunciado viajaba careciendo de título válido para ello. La normativa reguladora de los títulos de viaje establece que se sancionará con multa de cien euros, por viajar en el vehículo careciendo de título válido para ello.

Por ello el Instructor propone a Vd. imponga al denunciado la sanción arriba indicada, conforme al artículo 99.1a) del Reglamento para la Prestación del Servicio de Tussam, aprobado por acuerdo del Excmo. Ayuntamiento Pleno de 29 de mayo de 2014.»

Lo que notifico a usted, significándole que la presente resolución agota la vía administrativa, pudiendo interponer contra la misma, conforme a lo dispuesto en el artículo 116 de la Ley 30/1992, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y Procedimiento Administrativo Común, modificada por la Ley 4/1999, potestativamente recurso de reposición ante el Sr. Director General de Movilidad en el plazo de un mes, o recurso contencioso administrativo, en el plazo de dos meses a partir del día siguiente al de la notificación, ante el Juzgado de lo Contencioso Administrativo, de conformidad con los artículos 8.1 y 46 de la Ley Reguladora de la Jurisdicción Contencioso Administrativa. De interponerse recurso de reposición no se podrá interponer recurso contencioso administrativo hasta que sea resuelto expresamente o se haya producido la desestimación presunta del recurso de reposición interpuesto.

Lo que se hace público para conocimiento del interesado.

En Sevilla a 18 de abril de 2017.—El Instructor del expediente, Francisco Javier González Méndez.

8W-3483

TASAS CORRESPONDIENTES AL «BOLETÍN OFICIAL» DE LA PROVINCIA DE SEVILLA

Inserción anuncio, línea ordinaria	2,10	Importe mínimo de inserción	18,41
Inserción anuncio, línea urgente	3,25	Venta de CD's publicaciones anuales	5,72

Las solicitudes de inserción de anuncios, así como la correspondencia de tipo administrativo y económico, se dirigirán al «Boletín Oficial» de la provincia de Sevilla, avenida Menéndez y Pelayo, 32. 41071-Sevilla.

Dirección del «Boletín Oficial» de la provincia de Sevilla: Ctra. Isla Menor, s/n. (Bellavista), 41014-Sevilla.
Teléfonos: 954 554 133 - 34 - 35 - 39. Faxes: 954 693 857 - 954 990 649. Correo electrónico: bop@dipusevilla.es